



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA PROFESIONAL DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Canorio Pariona, Elvia Rosario (orcid.org/0000-0003-3955-7933)

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (orcid.org/0000-0003-1632-4547)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Elizabeth mi mayor inspiración.

Agradecimiento

A mi señor Dios, por su amor infinito.

A mis padres Javier Canorio Tinoco y
Redina Pariona Martinez por sus
consejos.

A mi familia por su unión.

A mi Maestro Doctor Elder Jaime
Miranda Aburto por su fortaleza.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Métodos y análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	39

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	15
Tabla 2 Caracterización de participantes	17
Tabla 3 Identificador de participantes	17
Tabla 4 Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos	18

RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo conocer cómo se desarrolló las declaraciones testimoniales de los menores de edad en forma virtual durante el Juicio Oral, en el año 2021. En cuanto a la metodología, el enfoque fue cualitativo, de tipo de investigación básica, diseño de investigación la teoría fundamentada, nivel de investigación descriptiva, escenario de estudio son Jueces penales, Fiscales y Abogados del Distrito de Lima Norte, se estableció como participantes 4 Jueces, 2 Fiscales, 2 Abogadas; la técnica de recolección de datos fue la entrevista, el instrumento fue la guía de entrevista, el método fue analítico y comparativo.

El resultado fue que durante el 2021, con las restricciones debido a la presencia del SARS-COV 19, se entrevistó a testigos menores de entre 13 a 16 años de edad, a través de la videoconferencia, tecnología no desconocida para ellos, el uso de estos medios tecnológicos e informáticos facilitó el desarrollo del Juicio Oral, considerando que la interconexión deba ser la adecuada y aceptable. Pudiendo establecer que a partir de esta experiencia las declaraciones de los menores a través de estos medios no son invasivos y permiten a los menores expresarse en sus declaraciones, lo que vendría a ser una regla procesal.

Palabras clave: Menor de edad, virtualidad, juicio oral, principios, testimonio

ABSTRACT

The objective of the research was to know how the testimonial statements of minors were developed virtually during the Oral Trial, in the year 2021. Regarding the methodology, the approach was qualitative, basic research type, research design the grounded theory, level of descriptive research, study scenario are criminal Judges, Prosecutors and Lawyers of the North Lima District, 4 Judges, 2 Prosecutors, 2 Lawyers were established as participants; the data collection technique was the interview, the instrument was the interview guide, the method was analytical and comparative.

The result was that during 2021, with the restrictions due to the presence of SARS-COV 19, minor witnesses between 13 and 16 years of age were interviewed through videoconference, a technology not unknown to them, the use of These technological and computer means facilitated the development of the Oral Judgment, considering that the interconnection must be adequate and acceptable. Being able to establish that from this experience the statements of minors through these means are not invasive and allow minors to expand on their statements, which would become a procedural rule.

Keywords: Minor, virtuality , oral trial, enet, estimony

I. INTRODUCCIÓN

Con la declaración de emergencia sanitaria por la epidemia mundial del SARS CoV-2, se enunció en emergencia sanitaria a todo nuestro país a través de la Resolución Administrativa N°115-2020 el 16 de marzo del 2020, el órgano central del Poder Judicial - Consejo Ejecutivo, ordenó además de la suspensión de labores, se plasmen las medidas necesarias para resolver los procesos urgentes, entre ellos de aquellos individuos privados de libertad, hasta la emisión de sus sentencias, resolviendo su situación jurídica, así posteriormente se emitieron diversas disposiciones para efectos de realizar labores en forma remota o virtual.

La realidad problemática existió dado que la conectividad entre el Juez y quienes participan de la audiencia de Juzgamiento se dio a través del enlace de Google Hangouts Meet, esto es que el Juez (ubicado en su domicilio) y los demás sujetos procesales (que se conectaban desde el lugar donde se encontraban) en tiempo real estaban conectados a esta especie de sala de audiencias virtual, ya sea a través de la computadora, laptop, celular, Tablet, etc.

En ese sentido en lo referente al ámbito del Derecho Procesal Penal, la actividad probatoria, desarrollada de forma virtual, implicaba que esta intermediación entre el Juzgador con las pruebas directa o indirectamente, se daba a través de una pantalla, sin excepción. En el tema de la manifestación de declarantes de la edad de 16 años, tampoco fue una excepción, dado que el Código Adjetivo en el inciso 3) del artículo 378° establece que el interrogatorio es directo; sin embargo de advertir que se está afectando la serenidad del menor, dicho interrogatorio se daría de manera indirecta, es decir a través del Juez.

Por tanto de llevarse a cabo dicho interrogatorio de manera virtual, el interrogatorio y contrainterrogatorio sería directamente. El desarrollo entonces se daría del modo que el testigo de 16 años de edad, desde su domicilio declararían sobre los hechos del cual fue testigo, entendiéndose también que el soporte en su hogar – necesariamente dada las restricciones a los que estábamos sometidos por la pandemia – eran pues sus padres o responsables, como también el soporte en línea de un psicólogo (a). Cabe evaluar si por la edad de 16 a menos y ser población vulnerable, requieren ese espacio - lugar - para dar a conocer su testimonio, a favor

del esclarecimiento del hecho investigado o necesariamente deben rendir su declaración en forma presencial, en una sala de audiencias.

La investigación tuvo como finalidad analizar que la declaración testimonial de una persona de 16 años en forma virtual desde comienzos de la pandemia hasta la actualidad, podría inferir que ha variado el contexto de lo que circunscribe el Principio de Inmediación frente a este tipo de casos y por ende lo que se debe regular a partir de ello es, la forma de cómo debe procederse frente a esta calidad de testigos.

Por lo que la investigación resultaba siendo necesaria para el área profesional jurídica, a fin de establecer que la forma virtual nos permitiría recibir la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral sin negar la existencia del Principio de Inmediación durante esta actuación, logrando la finalidad de la actuación probatoria de dicha prueba en la que el testigo pueda declarar serenamente, a fin de poder recabar los detalles de lo que dicho testigo conoce, para tener mayor conocimiento de los hechos y así una mejor valoración y determinación por parte del juez para la disposición de una sanción penal, de tal manera establecer una forma en el interrogatorio, ello devendría incluso en ser hito jurídico para las legislaciones latinoamericanas y conforme la CNA - Convención de los Derechos del Niño.

Expuesto así la realidad problemática conjuntamente con la necesidad en el área profesional, se formuló el problema general de investigación: ¿Cómo se desarrolla la testimonial del menor 16 años de edad en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia (adelante CSJ) del distrito judicial de Lima Norte durante el 2021?. Se formularon los problemas específicos: **1.** ¿Es la videoconferencia una vía idónea para recibir en forma virtual la declaración testimonial de menor de 16 años en Juicio Oral en la CSJ del distrito judicial de Lima Norte durante el 2021? **2.** ¿Es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la testimonial de menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ del distrito judicial - Lima Norte durante el 2021? **3.** ¿Resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la declaración testimonial de menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte en el año 2021? **4.** ¿Se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la declaración testimonial de menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ de

Lima Norte en el año 2021? **5.** ¿Es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual a testimonial de menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte?

La justificación de la presente investigación, en lo referente a la justificación teórica, fue que permitía explicar y desarrollar cómo se realiza la testimonial del menor de 16 años en un Juicio Oral, a través de la forma virtual a diferencia de hacerlo en forma presencial. En cuanto a la justificación metodológica, el enfoque de la investigación fue cualitativo y el diseño fenomenológico, por cuanto se analizó las experiencias de los sujetos procesales Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes respecto de la declaración testimonial de la persona de 16 años de edad durante el Juicio Oral, por la que tuvo una justificación práctica, dado que se analizó y desarrolló el desenvolvimiento de los sujetos procesales (Juez, Fiscal y Abogados Defensores) en relación a las testimoniales de los menores de 16 años de edad en forma virtual vía Google Meet, recibido mediante la técnica de la entrevista.

Por lo que, como objetivo general se analizó el desarrollo de la testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte durante el 2021. Los objetivos específicos fueron: **1.** Determinar que la videoconferencia es una vía idónea para recibir en forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte en el año 2021. **2.** Analizar que es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en CSJ – Lima Norte, en el año 2021. **3** Establecer que resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte en el año 2021. **4** Analizar si se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ de Lima Norte en el año 2021. **5** Determinar que es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la CSJ del distrito judicial de Lima Norte durante el 2021.

II.- MARCO TEÓRICO

Para Hernández (2014) la fuente importante son las teorías, como acumulado de significaciones, definiciones y proposiciones vinculados entre sí. En ese sentido, en la investigación se trabajó con antecedentes internacionales y nacionales, para las categorías de forma virtual y juicio oral.

En relación a la categoría forma virtual a nivel internacional: Mejía y Niño (2022), artículo científico que analiza las consecuencias de aquellas medidas implementadas por la autoridad Superior de la Judicatura Colombiana. El método usado fue cualitativa y cuantitativa. Concluyeron en que la virtualidad (forma virtual) en el desarrollo del proceso penal ha facilitado el acceso a la administración de justicia, ha disminuido el porcentaje de audiencias fracasadas, los sujetos procesales con acceso al expediente digital de manera continua, la recolección del acervo probatorio es más ágil, las notificaciones son expeditas y se puede realizar cualquier trámite a través del correo electrónico. Ávila (2022), artículo científico que aborda respecto de las audiencias virtuales o remotas o a distancia en el contexto de la pandemia y de la post pandemia global del SarsCov 19 en la Ciudad de Buenos Aires. El método analítico. Concluyó, las audiencias judiciales virtuales o remotas (forma virtual) son los actos procesales que realizan los sujetos (Juez, funcionarios judiciales y partes, con sus letrados) y eventuales (terceros interesados, con sus letrados) y demás intervinientes (como órganos de prueba los testigos, peritos, etc) con la asistencia telemática en el marco del debido proceso legal digital: con aquellos Principios Procesales, además de la defensa de identificaciones personales, buena fe y ética tecnológica, como también la defensa en juicio digital. Mendoza (2022) en su tesis la práctica probatoria en las audiencias telemáticas, reflexiona sobre el ejercicio del derecho de defensa como garantía primordial del debido proceso en la celebración de audiencia telemáticas (forma virtual). El método cualitativo y tipo de investigación documental. Concluyó que entre la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas, los principios de inmediación y contradicción no logran ser aplicados en su propia esencia debido a que no se desarrollan a cabalidad en el decurso de una audiencia de juzgamiento telemática, debido a que la misma virtualidad (forma virtual) provoca que ello suceda así. Rodríguez (2021) en su tesis investiga cómo es que se llevan a cabo las audiencias de juicio celebradas vía telemáticas. La metodología aplicada de

enfoque cualitativo, no experimental, con métodos exploratorios, explicativos y descriptivos. Concluyó en que los servicios penales en época de pandemia no se debían de suspender; sin embargo con las audiencias telemáticas (forma virtual) se presentó efectos jurídicos aquello como inseguridad jurídica y vulneración de derechos de los sujetos intervinientes, como el de intermediación y de debido proceso. Navarrete (2022) utilizando la metodología analítica y explicativa. Concluyó, precisando que el utilizar medios telemáticos (forma virtual) en el Juzgamiento vulnera el derecho a la defensa del inculcado por motivo de una potencial disponibilidad deficiente o limitada a equipos tecnológicos y conectividad.

En cuanto a los trabajos previos en el contexto nacional sobre la categoría forma virtual, tenemos a Mamani y De Piérola (2022) al realizar audiencias en forma virtual en el Distrito de Ventanilla, utilizando la metodología elemental o básica de nivel descriptivo, con el enfoque cualitativo, concluyeron en que, se afecta la valoración de la prueba, así como el Principio de Intermediación y de Contradicción cuando se realiza las audiencias virtuales de Juzgamiento en los delitos contra la libertad sexual. Cornejo (2019) en su tesis buscó demostrar que las audiencias virtuales llevadas a cabo vulneran el Principio de Publicidad, metodología cualitativa, concluyó que la virtualidad tiene ventajas en el proceso penal, permite facilitar y agilizar la realización de audiencias judiciales, pero no se debe perder de vista los principios y derechos fundamentales que atañe a toda persona. Para Díaz (2021) con la metodología cualitativa, concluyó que describió la ilegítima diligencia del principio de intermediación y el principio de contradicción en aquellas audiencias virtuales, especialmente el de intermediación dado que tiene que ser en correspondencia a los personas intervinientes en el proceso penal, asimismo la incipiente aplicación del Principio de Oralidad y el de Contradicción. Mamani (2021) usando el método inductivo – descriptivo, concluyó que a través de esta forma virtual se vulnera aquellos principios que presiden el proceso penal, dado que no existe la inmediatez entre el actor principal que vendría a ser el Juzgador con aquellas personas que son parte del Juicio, así como los medios o materiales de prueba. Ángeles (2021) utilizando el enfoque cualitativo, no experimental, como metodología, concluyó que es obligatorio la participación del querellante en la instalación de juicio oral, siendo facultativo su asistencia a las audiencias continuadas.

Los trabajos previos revisados en el contexto internacional sobre la categoría juicio oral, Correa (2018) la investigación se basó en el estudio de la incidencia de la prueba testimonial en el sistema penal acusatorio Colombiano. Mediante el método cualitativo, concluyó el testimonio es fundamental en el procedimiento y debate probatorio, en ese sentido la ley ha protegido la información del declarante en Juicio Oral, conforme se aprecia de la prueba de referencia, la excepción a la obligación de comparecer al testigo del proceso, pues por circunstancias taxativas su admisibilidad es procedente. Guerra y Soto (2020) su objetivo fue examinar el allanamiento a cargos en la etapa del Juicio especialmente en la etapa del juicio, esto es al momento de la exposición de la teoría del caso. El método cualitativo, concluyó en la existencia de una división de roles que impregna al Estado la obligación de que otorgue la defensa necesaria para el desarrollo del sistema acusatorio, dado que en todo proceso penal la defensa es lo que más se resalta como parte del derecho humano. Guzmán (2021) utilizando el método descriptivo analítico, concluyó que la evolución de la inteligencia artificial y su aplicación al proceso penal ha aumentado respecto al “justicia automatizada” así como a la fuente de investigación y su trascendencia al Enjuiciamiento. Bautista y Castillo (2022) con el uso de la metodología cualitativa y hermenéutica, concluyó que la oralidad en el Juicio Oral minimiza problemas del sistema adversarial. Jacinto (2021) el método fue analítico y concluyó que se ha vulnerado los derechos de personas detenidas a falta del funcionamiento del Juicio oral y público. Gonzales (2021) el método usado es analítico descriptivo, concluye en que la realización de la prueba testifical en el acto del juicio oral debe practicarse con respeto a los principios de contradicción, oralidad y publicidad.

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional sobre la categoría de juicio oral, citamos a Salas (2021), la metodología que empleó fue la investigación dogmático – normativa, concluyó que el uso o no de la declaración de los imputados en juicio oral por sus contradicciones, afectaba los derechos fundamentales a la no incriminación, derecho de defensa y debido proceso. Cayra (2017) quien empleó la metodología cualitativa, accedió a un método exploratorio y descriptivo, con técnica de observación y entrevista. Concluyó en que no se respeta el ejercicio del derecho de defensa material por parte del acusado en el juicio oral conforme el NCPP. De la Cruz (2019) utilizó el enfoque cualitativo de nivel

descriptivo, explicativo y correlacional, concluyó que de acuerdo a la concepción dogmática de los derechos humanos, el proceso penal debe enfocarse en el respeto por la dignidad humana, es por ello que el Modelo Acusatorio permite la vigencia de los Principios. Chávez (2021) su método es hipotético comparado y concluyó en que la designación de forma general de un abogado de oficio, genera indefensión en la persona investigada.

Respecto a los enfoques teóricos, la investigación, adquirió relevancia debido a la declaración de Pandemia del SARS COV 19, en el ámbito de la administración de justicia fueron diversas directivas respecto a la funcionalidad de los órganos jurisdiccionales, siendo entre ellas el de llevar audiencias mediante el aplicativo Google Hangouts Meet por ser necesario, dado que los plazos procesales para personas con la medida coercitiva de internamiento no podían suspenderse o reprogramarse, corriendo el riesgo de llevarse nuevamente el Juicio Oral, conforme lo determinado por el artículo 360° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal. Se infiere que el Principio de Oralidad no fue afectado, a pesar de la ineficiencia e inestabilidad de la señal de internet, además el Poder Judicial se encontró laborando bajo trabajo remoto, cumpliendo con realizar las audiencias virtuales de juzgamiento a través de la conexión de Google Hangouts Meet, las audiencias fueron grabadas, logrando un mecanismo con el que antes del estado de emergencia no se contaba en todas las Cortes, afirmando algunos sujetos procesales que el Principio de Oralidad, no se ha visto afectado en la modalidad virtual.

Se hubiera considerado la afectación al Juzgamiento conllevando a la nulidad del proceso, caso contrario favorece el Principio de Economía así como el Principio de Celeridad Procesal, en cuanto a la declaración de los peritos por ejemplo, referente al costo que asume el Estado por el viaje de un perito de Lima hacia provincia; además, los plazos de suspensión son cortos, por lo que esperar el traslado de un perito oficial generaría dificultades para que los plazos se cumplan. Por estos motivos, aquellas son medidas razonables y permitidas por la ley, teniendo en cuenta que se aplican de manera excepcional para la actuación de algunos medios de prueba admitidos. Acerca del Principio de Publicidad, se reitera que las audiencias deben ser públicas a excepción de determinados procesos restringidos por la ley y en la actuación de algún medio de prueba. Para tener

acceso al ingreso de la audiencia bajo el aplicativo antes descrito, se requiere del enlace que solo es enviado a los sujetos o partes procesales para su participación en dicha videoconferencia; sin embargo se cuestiona que dicho enlace solo se da de manera privada, por lo que impide el ingreso de manera virtual de cualquier persona que anteriormente en una audiencia presencial podía tener acceso; una solución para ello sería publicar los enlaces de las audiencias consideradas públicas, en el caso ingresen a la audiencia sin estar debidamente identificados y con micrófono activo, podrían ocasionar la interrupción de la audiencia y generar un desorden en el desarrollo de la misma por la que se tendría que silenciar a los participantes.

En tal sentido, con respecto a mi primera categoría de forma virtual que tiene relación con las audiencias, Guzman (2021) concluyó que a través de la inteligencia artificial pudo darse las audiencias tanto en la investigación como en el Juicio oral, en la CSJ del distrito judicial de Lima Norte a raíz de las disposiciones dadas por la Presidenta de la Poder Judicial, sin embargo respecto de las manifestaciones de los testigos menores de edad se indicó que sus declaraciones a través de la videoconferencia resultaba siendo idónea, sin embargo era de tener en cuenta que podían ser invasivos, entendido esto como influenciados por terceros, quienes podían dictarles la respuesta o indicarles la forma de cómo responder a una pregunta; pero también se indicó que en forma presencial los menores de edad, podían ser invasivos. Tenemos a Gutiérrez (2019) quien afirma que debido a que algunos de los sujetos procesales no pueden concurrir a los juicios puede utilizarse esta forma virtual como la videoconferencia. Efectivamente esta forma de comunicación a través de este medio tecnológico, se estableció para los casos en que los/las acusados/as estuvieran en penales distantes a las salas de audiencia en donde se desarrollaba el Juicio Oral (por ejemplo), por ende existía una intercomunicación inmediata en tiempo real entre los sujetos procesales. Sin embargo, también existen posiciones como las de Mamani y De Piérola (2009) quienes afirman que las audiencias virtuales desarrolladas en juicio oral respecto de delitos contra la libertad sexual, no resulta posible el uso de esta forma virtual, dado que afecta el Principio de Inmediación. Posición que hasta el momento sirve como argumento para muchos Defensores Técnicos que afirman la vulneración de este Principio, dado que el Juez/Jueza no se encuentra directamente – como

sinónimo de físicamente - en relación al órgano de prueba. Posición que resulta contradictoria a lo establecido en el Código Procesal Penal en relación a las declaraciones de las menores agraviadas por este tipo de delitos, en cámara Gesell y muchas veces se ha practicado en forma virtual, siendo incluso considerada como prueba anticipada. Es por ello la crítica a estas declaraciones.

Del análisis de lo expuesto, fue cómo debe entenderse el desarrollo del Juicio Oral, respecto de los Principios que se basa y en relación a lo sujetos procesales, se analizó el desarrollo de la categoría de juicio oral, tanto a nivel nacional como internacional, así Ángeles (2021) considera que el Juzgamiento o Juicio Oral o Trial Rewiev es la principal y de mayor repercusión en el proceso penal, es donde se efectivizarán aquellos Principios Procesales como el de inmediación, contradicción, concentración y principalmente de oralidad. Para Neyra (2010) el juicio oral es el “Estadio correspondiente en donde se practica el debate respetando los principios y preceptos de la norma penal adjetiva” (p. 88). Existen diversas posturas en relación a la etapa procesal del enjuiciamiento, es cierto, que rige el principio de Presunción de Inocencia, durante la investigación y el proceso penal, siendo que solo en base a la actuación de los medios de prueba este principio ha de ser quebrantado, significando este desarrollo procesal desde un Sistema Inquisitivo, donde los roles de cada uno de los sujetos procesales no era diferenciado y se tenía a un Juez/Jueza que tenía bajo su poder también la realización de actos de investigación, reconocimientos por ejemplo en audiencias, etc. A diferencia de ello el Sistema Acusatorio, diferencia el actuar del Ministerio Público con la de la defensa Técnica, así como de los Jueces/Juezas, principalmente el Ministerio Público como titular de la acción penal, tendrá bajo su dominio la investigación con respeto a los derechos fundamentales de la persona. Dando nuestra legislación la posibilidad que ante actos de investigación de actuación inmediata como el ingreso a domicilios por la flagrancia que pudiera existir, por ejemplo la confirmatoria, otorga esta validez en dicho acto procesal así como el hecho de que la parte denunciada puede interponer su tutela de Derechos.

Es necesario precisar que el debate de estos medios de prueba admitidos o nuevos en relación al hecho delictivo y la conducta del procesado / acusado, se realiza en esta etapa “estelar” en donde cobran vigencia plena los principios bajo los cuales ha de actuarse los mismos. Es una etapa en la que ingresan a debatirse

la teoría del caso de la parte acusadora (Ministerio Público), del actor civil (en el aspecto de la reparación civil), de la acusada (Defensa Técnica), del tercero civilmente responsable. El desarrollo de estas audiencias, necesariamente se daban en forma presencial, siendo la excepción la conectividad con los penales alejados del lugar de audiencia o de imputados/testigos que eran capturados en ciudades alejadas al lugar de desarrollo de la audiencia, situación excepcional que dada la pandemia mundial que se vivió a partir del 16 de marzo del 2019 (en territorio nacional) lo excepcional se convirtió en regla, dado el confinamiento en los hogares de la población y el riesgo de contagio a nivel mundial en espacios aglomerados. Es por ello la necesidad de poder analizar la sub categoría, videoconferencia, término que de acuerdo a Pérez y Gardey (2015) representaría la comunicación que es sostenida por dos o más personas a través de una red de telecomunicación, con el desarrollo de la tecnología es posible que en tiempo real puedan mirarse y escucharse, formando parte de las tecnologías de información y comunicación la videoconferencia.

Esta interface inmediata entre una y otra persona respecto a la información a comunicar, implica que las personas se comunican desde el lugar donde se encuentran, significando para la economía de ambas personas un ahorro, conforme lo sostiene Velasco (2018) quien “precisa que la utilización de la videoconferencia es adecuada al Principio de economía procesal, dado que implica un ahorro en tiempo así como en dinero, se reducen los desplazamientos para los intervinientes en el proceso” (p. 34). Lo antes afirmado resulta importante, porque a través de una circunstancia dolorosa para el mundo, la utilización de esta forma de comunicación – videoconferencia – en nuestro país ha significado – en el campo de estudio - que las audiencias penales se lleven a cabo de manera inmediata, consideramos que el estudio de la sub categoría de uso de medios tecnológicos y de comunicación, nos llevará a afirmar que con el avance diario y de acuerdo a las experiencias dadas, el surgimiento de nuevas plataformas como Zoom, Google Meet, Hangouts Meet, etc., aportaron a que los sujetos procesales en forma virtual por ejemplo, pudieran levantar la mano para participar, grabar las sesiones, compartir documentos, presentar alegatos, etc. Hacer de las audiencias dinámicas, transformando circunstancias o modos de cómo accedemos a la información, por ejemplo cuando Rodríguez (2018) plantea la potencialidad del uso de aquellos

medios tecnológicos y de comunicación para la inclusión de personas con discapacidad como clientes de los destinos turísticos, precisa que los TICS como también se les conoce, “permiten el almacenamiento, procesamiento, organización, acceso, uso, distribución y comunicación de la información. Comprende recurso informáticos de software y hardware” (p. 5), de igual forma De Vita (2008) desde tiempos atrás afirmaba que “Las Tics o los medios tecnológicos y de comunicación según Gil (2002) establecen un agregado de aplicaciones, sistemas, herramientas, técnicas y metodologías asociadas de la digitalización de señales analógicas, sonidos, textos e imágenes manejables en tiempo real” (p.78), en tal sentido podemos afirmar con mayor razón que en el campo del derecho específicamente el área procesal, para efectos de enfrentar las restricciones por la pandemia, el uso de las TICS vendrían a representar una alternativa a la falta de presencialidad en las diferentes audiencias, mejorando el desempeño de las instituciones del sistema judicial a nivel estructural, generando la organización tanto de recursos humanos y materiales, fomentando un vínculo entre las distintas instituciones y el Poder Judicial para acceder a la justicia.

El uso de los TICS a nivel mundial enfrenta el desarrollo cotidiano como el de realizar transacciones, estudiar, etc. y entre ellos el desarrollo de las audiencias, fue una valiosa herramienta. La tecnología viene a formar parte del desarrollo diario de la vida cotidiana de la ciudadanía, el hecho de haber estado cerca de dos años usando constantemente la tecnología, para los menores es más fácil interactuar mediante esta forma y de ser los interrogatorios y contrainterrogatorios a través de un medio tecnológico, dependerá de las pautas que se le dé para interrogarlo a fin de evitar que se les dicte las respuestas o haya alguna persona frente suyo que le dicte las respuestas. Además de ello permite al Juzgador apreciar la espontaneidad y actitudes del declarante menor de edad, debiendo para ello estar con la cámara prendida. Sin embargo Navarrete (2022) considera que el uso de los medios telemáticos vulnera el derecho del procesado – como es de su defensa - por motivo de una posible disponibilidad defectuosa o restringida de equipos tecnológicos y conectividad, más aún en Juzgamiento. Posición que resultó siendo válida dado que se trataría de equipos tecnológicos de limitada capacidad, en tal sentido se puede inferir que ante un equipo de alta tecnología, los Juicios orales si pueden ser virtuales.

Desarrollé la sub categoría de modelo acusatorio, dado que conforme se ha indicado líneas arriba, es este nuevo modelo que rige el proceso penal, que dentro de esta etapa principal es donde se van a desarrollar los principales actos procesales bajo los principios que la rigen que de acuerdo a Lorenzo (2021) “El modelo acusatorio se caracteriza por la oralidad y la publicidad y distingue entre las funciones de investigación y acusación” (p 12). Efectivamente este modelo garantiza la separación de poderes, a decir de Hernández y Hernández (2018) “La iniciativa probatoria (distribuida entre partes y juez) pudiera caber en un modelo de proceso judicial si se busca el esclarecimiento de los hechos que solo dejar ello al arbitrio de las partes (modelo acusatorio)” (p. 134), como se indicó los roles de los sujetos procesales se encuentra debidamente diferenciado.

La sub categoría de Principios, desde una perspectiva de defensa de los Derechos Fundamentales, es considerado para San Martín (2015) que durante “el juicio oral se practica en una o varias reuniones y se procede respetando los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración” (p 171). Es en el Juicio Oral donde se apreciará el cumplimiento de los Principios, de oralidad por cuanto ningún pedido quedará sin resolver dado que el pedido la réplica y la decisión es el mismo acto. De publicidad por cuanto las audiencias pueden ser observadas por otras personas, no necesariamente los sujetos procesales directamente involucrados, por ejemplo, el canal de Justicia TV, en el que se desarrolla los procesos complejos y emblemáticos. El Principio de contradicción por cuanto de ello surgirá una conclusión que puede ser una afirmación o una negación. El Principio de concentración, por cuanto si bien el Juicio oral es uno solo, se desarrolla en audiencias que no pueden exceder de 8 días para su reprogramación, salvo casos excepcionales, siendo que todos los actos procesales se realizan en un solo acto y en el menor número. La principal observación se encuentra en cuanto al Principio de Inmediación, se entiende que se refiere a la inmediatez que tiene el Juez o Jueza con las partes y con los medios de prueba, esta actuación es entendida que deba ser un contacto directo – entendiéndose en algunos casos – personal o cercano o presencial, situación que no resultaba posible por razones de la pandemia, algunos consideraban que se estaba violentando este Principio al desarrollarse las audiencias de forma virtual, por cuanto a decir de Caro (2006) que “únicamente la presencia de principios

garantistas admitirá la exclusión del derecho penal del enemigo y la cimentación de un derecho penal del habitante que a la vez no sea endeble con las formas de criminalidad que afronta nuestra sociedad” (p 1045) se consideraba que no se estaba garantizando este principio. Algunos consideraron incluso que algunos no tenían acceso a la tecnología que le permitiera unirse a las audiencias virtuales, en relación a la subcategoría sujetos procesales, Mamani (2017) indicó ser “conocedores de los factores socio culturales, nos dan mayores indicativos para comprender que algunos sujetos procesales no conocen del uso de la tecnología” (p 424). Asimismo Quintero et al (2020) señala que “la realización del juicio oral no encuentra obstáculo en la videoconferencia; contrario a ello, esta diversifica sus medios de ejecución, aumenta las posibilidades de realización y optimiza los tiempos del proceso y de los sujetos intervinientes” (o sujetos procesales) (p 51). Entre los sujetos procesales, se considera a los testigos y para el desarrollo de la presente averiguación, es materia de análisis aquellos interrogatorios que se encuentran dirigidos a menores de 16 años de edad, si bien es cierto para menores de edad que son víctimas de delitos contra su indemnidad sexual o de actos contrarios al pudor, se encuentra determinado el interrogatorio ante cámara Gesell mediante prueba anticipada, no resulta menos cierto que, el estudio que se abarca es el referido a menores de edad que son testigos directos o indirectos del delito materia de investigación, ya sea de cargo o descargo, precisando que el artículo 378° numeral 3) del Código Procesal Penal, su interrogatorio es acompañado de un familiar o de un perito psicológico, ello a fin de no perjudicar su serenidad, en ese sentido, advertimos que nuestro Código Procesal se ubica en los supuestos en los que este interrogatorio directo no resulta acorde se podrá realizar el interrogatorio de manera indirecta, es decir a través del Juez/ Jueza, siendo que en estos casos resultaría pertinente realizar las declaraciones de dichos menores a través de videoconferencia, dado que el menor en un ambiente familiar en el que se desarrolle el interrogatorio pudiera otorgar mayor serenidad para el menor.

La epistemología, procuró la adquisición del conocimiento respecto a cómo se llevó a cabo la testimonial de menores de edad en Juicio Oral de manera virtual y más dentro de una Corte Superior Justicia que nos permita conocer la forma en cómo se desarrollaron, superar éstos y cómo mejorarlos a través de un Protocolo.

III.- METODOLOGÍA

La metodología de la investigación es una herramienta en el campo de la investigación, que por su estructura y contenidos abordan los elementos básicos que guían un proyecto de manera metodológica y dialéctica, para Berrios (2020) los métodos cualitativos recalcan las muchas formas en las que podemos situarnos a fin de dar respuesta apropiada a los contextos concretos, la historia de existencia, como investigación cualitativa indaga en el descubrir la correlación dialéctica.

El presente trabajo de investigación tiene una metodología cualitativa, dado que la investigación permitió establecer un determinado problema, las categorías correspondientes y de ellos a través del enfoque teórico la aproximación con la respuesta al problema, lo que se consolidó con la discusión de los resultados de las entrevistas.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La metodología de investigación utilizada es cualitativa, en ese sentido de acuerdo a Esteban (2018) el tipo de investigación de la presente investigación fue básica, dado que se inicia con una curiosidad por descubrir o dar razón a algo de lo cual se desconoce en su contexto, como en el caso de la curiosidad científica de desentrañar los misterios del origen de los fenómenos de la naturaleza. Para nuestro trabajo de investigación es más del contexto social en relación al proceso penal.

El diseño de investigación, fue la teoría fundamentada, dado que las categorías obtenidas del problema generan las teorías que den respuesta al problema hallado. Durante la investigación, las categorías expuestas en las entrevistas, han sido respondidas y contrastadas para la creación de una nueva teoría en el proceso penal respondiendo así a la problemática.

3.2. Categoría, sub categorías y matriz de categorización.

La categoría en la investigación cualitativa es considerada un espacio de difícil elaboración, Romero (2005) se podría expresar como una forma de ordenamiento de la que proceden otras unidades más pequeñas a las que se designa como sub categorías. Entonces la clasificación se constituye en una parte

primordial para el análisis e interpretación de las consecuencias. Así las categorías de la vigente investigación son forma virtual y juicio oral, de lo cual se han derivado las subcategorías como videoconferencia, uso de los medios tecnológicos e informáticos, modelo acusatorio, principios, sujetos procesales.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Autor Base	Sub categorías
Forma Virtual	<p>Navarrete - Ballen, E., (2022) “La videoconferencia se va usando con eficacia inclusive anteriormente de haber sido establecida por los Convenios Internacionales. Por motivo que la asistencia en cualquier tipo de forma penal de un individuo en calidad de imputado, testigo o perito o en otra condición resulte gravosa o perniciosa, puede el Juez determinar que la audiencia se desarrolle por medio de videoconferencia, además de que pueda darse el hecho de que uno de los actores en cualquiera de los roles explicados no se encuentren en el lugar de la sede del Juzgado donde se desarrolla el proceso de juzgamiento, revelando bajo estas situaciones su interés y beneficio (...) El desarrollo de las audiencias en modalidad telemática corresponde al uso de los medios tecnológicos e informáticos con el propósito de consentir la asistencia de modo virtual de los sujetos intervinientes centralmente del proceso de juzgamiento (...)”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Videoconferencia 2. Uso de los medios tecnológicos e informáticos.
	<p>Cubas (2010): “En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo acusatorio 2. Principios

<p>Juicio oral</p>	<p>Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rige principalmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de Continuidad del Juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del Juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta la conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad. (...) En el juicio oral deben coincidir tanto en el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio, por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que por principio de inmediación no pueden delegar sus funciones, jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc. Deberán coincidir temporal y espacialmente en la Sala de Audiencias (...)"</p>	<p>3. Sujetos Procesales</p>
---------------------------	--	------------------------------

3.3. Escenario de estudio

El trabajo de investigación, tuvo como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de acuerdo a Siles (2020) la decisión sobre el lugar donde se obtendrá la información es muy importante para el éxito de la investigación por lo que hay que tomarse el tiempo necesario para reflexionar cual sería éste, más aún si en diversas sugerencias que se realizan es que se escoja el lugar donde se trabaja o desarrolla la actividad.

3.4. Participantes

En la investigación se determinó como participantes, a aquellas personas que son actores dentro de un proceso penal como son el Juez/ Jueza, Fiscal y

Abogado u Abogada especialista Penal, quienes han sido seleccionados de acuerdo al ámbito de su desempeño laboral, su experiencia y finalmente por el cuestionamiento que pudieran tener en relación al problema.

Tabla 2

Caracterización de los participantes

N°	Informantes	Descripción	Código
1	4 Jueces en materia penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JP/CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LN
2	2 Fiscales en materia penal	Distrito Judicial de Lima Norte	F/ DJ LN
3	2 Abogadas especialistas en materia penal	Distrito Judicial de Lima Norte	ADP

Tabla 3

Identificación de los entrevistados

Participantes	Código	Descripción
Dr. Edgardo Asenjo Tamay	E1	Juez Supernumerario
Dra. Ruth Ana Yalta Grandez	E2	Jueza Supernumeraria
Dra. Zenaida Vilca Malpica	E3	Jueza Supernumeraria
Dra. Ninel Milagros Orrillo Vallejos	E4	Jueza Supernumeraria
Dr. Christian Wilder Amado Jara	E5	Fiscal Adjunto Provincial
Dr. Luis Felipe Chauca Palma	E6	Fiscal Provincial
Dra. Katherine Lizzeth Ordoñez Rondán	E7	Abogada Defensora
Dra. Rosario Beatriz Uribe Enciso	E8	Abogada Defensora

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica utilizada en la investigación fue la entrevista, para (Murillo et al 2006) la entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada, cuya información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona como creencias,

actitudes, opiniones o valores en torno a lo que se está estudiando, ello acorde con el desarrollo de la investigación que es materia de la presente.

Tabla 4

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO ACADÉMICO	CARGO	ESPECIALIDAD	OPINIÓN
Guía de entrevista	Dr. Elder Jaime Miranda Aburto	Doctor en Derecho	Abogado y Docente universitario	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Mag. Luis Alvarez Torres	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Magistrado	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Mag. Beatriz Elena Ormeño	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	Magistrada	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable

3.6. Procedimiento

El trabajo de investigación, se desarrolló en principio, con la exposición de la realidad problemática, para luego determinar el tema y finalmente el título de la investigación, siendo que para dar respuesta a los objetivos generales y específicos resultaba necesario la indagación a través de la entrevista y la recopilación de la información para llegar a las conclusiones, la misma que abarcó una muestra poblacional que se encuentra en la CSJ de Lima Norte y en el Distrito Fiscal de dicho Distrito.

Fueron ocho operadores de justicia entre ellos 1 Juez, 3 Juezas, 2 Fiscales y 2 Abogadas, quienes permitirán dar a conocer sus experiencias en relación al interrogatorio realizado a menores de 16 años de edad quienes participan como testigos en un Juicio Oral de forma virtual, dada la connotación social en la que

desarrollamos nuestras actividades, esto es durante la pandemia por COVID – 19, en el año 2021.

3.7. Rigor científico

En relación a este punto, para Vásquez (2003) unos estudiosos cualitativos confirman que los cánones o estándares con que se califican los estudios cuantitativos son absolutamente inconvenientes para evaluar la firmeza metodológica de los estudios cualitativos. Indica que Morse at al, delinean que los conceptos o constructos de confiabilidad y validez deben retomarse en investigación cualitativa como estándares de rigor científico por tres razones:

1) La validez y confiabilidad en relación a los resultados plausibles y creíbles de lo que se pretende en la presente investigación, los datos proporcionados provienen de una fuente de información confiable como son Jueces, Fiscales y Abogados.

2) Usar estrategias de verificación durante el proceso como la coherencia metodológica, esto es la congruencia entre la pregunta de investigación y los componentes del método utilizado, en el caso de la investigación esa existencia es corroborable, dado que las preguntas se circunscriben al método para encontrar la respuesta al problema de investigación.

3) El muestreo apropiado, efectivamente en la presente investigación a quienes se les entrevistó fue a quienes directamente participan del proceso penal, justamente en donde se desarrolla el problema a investigar.

3.8. Método de análisis de la información

El método que fue usado en la investigación es el método deductivo y analítico, dado que de acuerdo al problema general planteado, la necesidad de poder explicar el desarrollo de una actividad probatoria (testimonial) y centrarlo hacia unas determinadas personas o grupo etéreo (menor de edad) es que se aplica de manera diferencial las subcategorías para el presente trabajo.

Los datos fueron analizados a través de la entrevista realizada y la muestra tomada respecto al distrito judicial de Lima – Norte donde se encuentra ubicada la Corte Superior de Justicia.

3.9. Aspectos éticos

Cabe indicar que la responsabilidad en la ejecución del trabajo de indagación fue a razón de la cual nació por un problema advertido a lo largo del trabajo realizado, como se dijo al inicio de la presente, la ética profesional de todo estudiante principalmente en el grado académico en el que nos desenvolvemos, nos obliga a tener una responsabilidad en relación a las fuentes en que nos basamos para determinados criterios, siendo ello así la cita conforme lo establece las normas APA se han dado de manera cuidadosa, además de ello se ha procedido a realizar cada una de las proposiciones acorde al problema planteado. La ética es una disciplina que principalmente se corrobora con el análisis de los puntos planteados en el presente trabajo de investigación. Considerando que el plagio es un delito, el presente trabajo ha pasado por el programa Turniting a fin de evitar alguna observación en relación a ello, finalmente el trabajo de investigación conserva su originalidad.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Para Vera (2021) en la construcción e interpretación de resultados en la investigación resalta la búsqueda de diferentes fuentes a fin de adquirir conocimientos teóricos, además se contextualiza los problemas hallados a fin de construir el resultado de la investigación.

La tesis se ejecutó en base a las entrevistas elaboradas a Juezas y Juez que trabajan en la CSJ de Lima Norte, asimismo a los señores Fiscales pertenecientes al Distrito de Lima Norte y finalmente a Abogadas que laboran en el Ministerio de Justicia – área de defensoría pública.

De lo que preliminarmente se obtuvo la información respecto a la categoría de **forma virtual** los entrevistados han coincidido en afirmar que llevar a cabo el Juicio Oral en forma virtual es la forma idónea para poder llevar a cabo un proceso penal de manera célere; sin embargo, también consideraron que será necesario la presencia de los menores de 16 años de edad que concurren en forma presencial a fin de evitar alguna forma de interferencia en sus declaraciones, precisando que no sólo por el lugar donde iban a declarar sino también con quienes se encontraban. En cuanto a la categoría de **Juicio Oral** los entrevistados consideraron que efectivamente a través de la videoconferencia se puede garantizar el cumplimiento de los Principios de inmediación, contradicción; sin embargo, consideraron que ante la falta de algún tipo de conectividad pues debiera de darse el traslado del testigo menor de edad a la sede de la Corte Superior, más en su mayoría consideraron que efectivamente a través de la virtualidad el testigo menor de edad, declara con calma y se expone más que en la presencialidad.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cómo se desarrolla la testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2021, realizada las entrevistas, en cuanto a la primera pregunta: Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo. Respondieron los interrogados E1, E2, E3, E4, que en el año 2021, se llevó a cabo Juicios Orales en los que han

participado menores de 16 años de edad en calidad de testigos, considerando que alguno de ellos con leve o moderado retardo mental. En cuanto a los entrevistados E5 y E6, indicaron que no habían participado de audiencias en las que hubiera testigos menores de edad. Y las entrevistadas E7 y E8, quienes pudieron contrainterrogar a menores de 13 a 16 años edad. Así como lo indicó Cornejo (2019) que refiere que las audiencias judiciales son más céleres cuando se da de manera virtual; sin embargo no puede festinar derechos fundamentales que atañe a toda persona. Siendo que para Mamani y De Piérola (2009) consideraron que las audiencias virtuales para el caso de delitos contra la libertad sexual, no resultaba idóneo, podemos advertir que el E1 llevó a cabo audiencias de menores agraviados – testigos en Juzgamiento, incluso que tuvieron retardo mental en grado leve o moderado.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?. Respondieron, el entrevistado E1 precisó que las declaraciones de menores agraviadas – testigos, son recibidas como prueba anticipada en Cámara Gesell, incluso se les recibe su declaración en Juicio Oral pero de manera excepcional, la entrevistada E2 refirió que por la situación en la que nos encontramos pues era necesario este acceso para el interrogatorio; sin embargo, para las entrevistadas E3 y E4 consideraron que los interrogatorios en forma virtual son menos invasivos que en la forma presencial. Para el entrevistado E5, consideró que se da lo invasivo en la declaración cuando otra persona interviene y mientras que el entrevistado E6 consideró que es menos invasivo e incluso los menores se explayan. Conforme lo indica Guzman (2021) a través de la inteligencia artificial se pudo dar audiencias, desde la etapa de la investigación hasta la de Juicio Oral, considerando que esta forma de actuación es célere.

En cuanto a la tercera pregunta: ¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?. Los examinados E1, E3, E4 y E8 consideraron que es un medio idóneo, dado que permite la comunicación en tiempo real, se justifica cuando el menor se siente mejor en su casa, junto a las personas que conoce, debiendo preverse la efectiva

conectividad. A diferencia de los entrevistados E2, que lo consideró excepcional, dado que es mejor tener al menor en forma presencial, y E5, E6 y E7 pues consideraron que no es idóneo porque el menor puede estar siendo influenciado por terceras personas a declarar de una u otra manera. Como consideró Pérez y Gardey (2015) la videoconferencia representaría una comunicación necesaria, por la cual una persona o más, puedan intercambiar una comunicación, con un objetivo, en el caso del Juzgamiento las actuaciones de los órganos de prueba en forma inmediata resulta siendo importante, siendo que esta forma de comunicación ha implicado el poder comunicarnos desde el lugar en el cual nos encontramos.

En cuanto a la cuarta pregunta: Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio? El entrevistado E5 y E7 consideraron que no se da el Principio de Inmediación, dado el testigo puede estar contaminado por terceras personas e incluso en su preparación para su declaración testimonial. En cuanto a los consultados E1, E2, E3, E4, E6 y E8 consideraron que el interrogatorio / contrainterrogatorio a través del uso de los medios tecnológicos e informáticos pudo cumplirse con la inmediación.

En cuanto a la quinta pregunta: ¿Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón? Mientras que los interrogados E1, E2, E3 y E8, consideraron que sí se ha cumplido con el principio de inmediación dado el medio de comunicación utilizado han cumplido con mantener prendidos la cámara y micrófono. Aunado a ello Los entrevistados E4 y E6 consideraron que incluso se puede advertir a través de la pantalla las emociones del menor, si está tenso, nervioso, retraído, etc. Por su parte los E5 y E7 consideraron que no se cumple con el Principio de Inmediación.

En cuanto a la sexta pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción? Los

interrogados E1, E6 y E8 razonaron y precisaron que sí se ha cumplido con el Principio de contradicción, dado que se encontraba el abogado de la contraparte. Mientras que la entrevistada E2 consideró la conectividad para cumplir con este principio, si no hay buena conectividad pues el interrogatorio / contrainterrogatorio no cumpliría su finalidad. Por su parte las entrevistadas E3 y E4 indicaron que sí se ha cumplido con el Principio de Contradicción. Por su parte el entrevistado E5 no interrogó a un menor en forma virtual.

En cuanto a la séptima pregunta: ¿Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? ¿Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción? .Los preguntados E1, E3, E4 y E8 consideraron que el menor respondió en forma calmada, favoreciendo incluso el interrogatorio/contrainterrogatorio. Mientras que para la entrevistada E2 y E6, consideró que va a depender respecto del delito por el cual se le llamó a declarar. La entrevistada E7 reflexionó que también es importante tomar en cuenta que el lugar del hecho no puede ser el mismo que en el que se declara, porque se le estaría revictimizando al menor. En cuanto al entrevistado E5 dijo que el menor si declara en su hogar, puede distraerse y ser influenciado en su declaración.

En cuanto al análisis respecto a los objetivos específicos, el primero de ellos, determinar que la videoconferencia es una vía idónea para recibir en forma virtual la testimonial del menor 16 años de edad en Juicio Oral, respondieron a la octava pregunta: ¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtuales a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años? Los consultados E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7 y E8 respondieron que llevar las audiencias de Juicio Oral en forma virtual, fue la medida más idónea para llevar a cabo dichas audiencias, incluso consideraron que ante la propagación del virus pues era necesario esta forma de llevar a cabo las audiencias. Para Cayra (2017) indicaba que durante el Juzgamiento no se

respetaba el ejercicio de defensa del acusado, sin embargo, se realizan Juicios virtuales, dado la necesidad apremiante de muchas personas de resolver su situación jurídica, por ende las audiencias virtuales fueron idóneas para resolver esta problemática.

En cuanto a la novena pregunta ¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)? Los entrevistados en su totalidad indicaron que sí, efectivamente las declaraciones testimoniales del menor de edad en forma virtual cumplen con las formalidades del Modelo Acusatorio. Mendoza (2022) consideró que en la práctica pues los principios de inmediación y de contradicción no se desarrollaban a cabalidad, pues la forma virtual de desarrollar las audiencias pues no lo beneficiaba; sin embargo, es necesario tomar en cuenta que para nuestros entrevistados si pudo cumplirse el Principio de contradicción esto es el interrogatorio y el contrainterrogatorio por lo tanto no es que la forma virtual festine derechos sino que por el contrario pueden ser controlados conforme se desarrolla la testimonial – por ejemplo.

En cuanto al segundo objetivo, analizar que es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral. En cuanto a la décima pregunta: Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? Los sondeados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8, coincidieron que efectivamente el uso de los medios tecnológicos facilitó la conexión con las audiencias. Siendo que la entrevistada E8 consideró que los menores tienen mayor comprensión del uso de los medios tecnológicos. Sin embargo, el E5 consideró un no a la pregunta. Efectivamente para Diaz (2021) existe una indebida aplicación del principio de inmediación y de contradicción en las audiencias virtuales, así como la mala aplicación del Principio de Oralidad y de Contradicción, se entiende pues el realizar las preguntas directas e indirectas.

En relación al tercer objetivo específico, establecer que resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral. La onceava pregunta, fue: Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad? Los consultados E1, E2, E3 y E4 concluyeron que la declaración testimonial del menor de 16 años a través de la virtualidad, se encuentra en un ambiente seguro desde donde presta una declaración que al ser valorada en forma individual o conjunta es idónea para emitir sentencia. Los entrevistados E6 y E8 consideraron que para ser una prueba idónea es necesario que sea valorado con otros medios de prueba. Para los entrevistados E5 y E7 consideraron que se considerará cómo se llevó a cabo las declaraciones, además que como es una valoración puede ser controlada con la apelación correspondiente.

Respecto de la duodécima pregunta: Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación? Los interrogados E1, E2, E3, E4, E5, E7 y E8 consideraron que si es sostenible en segunda instancia, más respecto a la forma cómo se ha dado la declaración. El entrevistado E6 no ha tenido experiencia en segunda instancia. A decir de Correa (2018) el testimonio resulta siendo importante para el debate probatorio, siendo la Ley la que protege la información del declarante en Juicio Oral, esto es, por ejemplo a través de establecer las reglas para realizar el interrogatorio y el conainterrogatorio.

Respecto al cuarto objetivo, analizar si se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor. A la décimo tercera pregunta: Durante su experiencia, ¿Se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué? Respondieron los sondeados E1, E2, E3 y E4 respondieron en base al principio del Interés Superior del Menor, el trato ha de ser diferente entre el testigo menor de edad con el testigo adulto. Los entrevistados E5

y E6, indicaron que la concurrencia en forma física o virtual de los testigos, dependerá de la conexión desde un equipo tecnológico. Y para las entrevistadas E7 y E8 consideran que debe ser analizado caso por caso.

En cuanto a la décimo cuarta pregunta, en el caso antes en mención ¿Considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc). Los consultados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8 respondieron que no se ha vulnerado Principio alguno establecido en el Código Procesal Penal, siendo que para el entrevistado E5 considera que violenta el Principio de Inmediación y para la entrevista E8 el principio de publicidad, dado que a las audiencias virtuales solo concurren quienes se encuentran citados. Así como lo indicó De la Cruz (2019) el proceso se enfoca en el respeto por la dignidad humana, por ende el respeto de los Principios vigentes durante el desarrollo del Juicio Oral.

Como quinto objetivo, el de determinar que es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se procedió a realizar la décimo quinta pregunta: De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal? Indicó E1, E2, E3, E4 que un menor puede declarar virtualmente, con la cámara y de manera espontánea, salvo la conectividad en los que deberán declarar en forma presencial. Los interrogados E5 y E6, indicaron que no se encuentran de acuerdo con la declaración presencial debido a la influencia que pueda tener el menor detrás de cámaras. Las entrevistadas E7 y E8, respondieron que durante el desarrollo de un Juicio Oral son los testigos mayores de edad quienes tienden a manipular más su dispositivo que un testigo menor de edad, el concurrir en forma presencial dependerá justamente de poder evidenciar el lenguaje corporal del testigo, de requerirse ello o para el menor el de declarar en un ambiente menos frío que los ambientes del Poder Judicial.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se analizó el desarrollo de las declaraciones testimoniales de menores de edad en Juicio Oral, durante el año 2021, los mismos que se desarrollaron en forma virtual, a través de la plataforma Hangout Meet, pudiendo realizar los interrogatorios como contrainterrogatorios, los que se han desarrollado de forma normal e incluso con mejor disposición que en los Juicios presenciales, pudiendo establecer que a partir de esta experiencia las declaraciones de los menores a través de estos medios no son invasivos y permiten a los menores expresarse en sus declaraciones.

Segundo: Se determinó que esta forma de llevar a cabo el Juicio Oral a través de videoconferencias ha permitido que de manera idónea ingrese la información conocida por el menor testigo para el esclarecimiento de los hechos, si bien por parte de la defensa o el Ministerio Público pudieron observar la introducción de la información objetando la intervención de un tercero en ello, pues se advirtió que es de manera más inmediata que se puede tomar conocimiento de la conducta que pueda reflejar el testigo, además el control de la forma en que se desarrolla el interrogatorio y del lugar donde se lleva a cabo éste se encuentra a cargo del Juez o Jueza, además de cada uno de los sujetos procesales, porque es a través de una pantalla por donde se aprecia la conducta desplegada por el menor, siendo necesario que se encuentre activo el micrófono y la pantalla en todo momento.

Tercero: Se analizó la factibilidad de determinar que era necesario el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir la declaración testimonial del menor, dado que el contar con un internet con buena capacidad de subida y bajada de carga, así como el volumen adecuado, la información ha de llegar de manera clara, por ello resulta importante que el ancho de banda de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sea dado para efectos de poder recibir con mayor claridad y sin interrupciones las declaraciones de los testigos menores, favoreciendo asimismo que de no tener conectividad el testigo menor de edad, pueda concurrir a una sala especial para poder rendir su declaración.

Cuarto: Se estableció que la declaración testimonial recibida en forma virtual resulta acorde con el Modelo acusatorio, por cuanto se cumple principalmente con la diferenciación de los roles que le corresponde al Ministerio Público y a la defensa, es decir, que puedan interrogar y contrainterrogar, pudiendo controlar el Juez o Jueza las preguntas a fin de que no vulneren el derecho del menor testigo, a diferencia de la presencialidad, en la que el menor se encontraba en un ambiente en el que no conocía, con personas que no conoce, al igual en la forma virtual se encuentra en un espacio conocido y al encender su cámara puede estar observando a la totalidad de participantes, como tan bien, solo pueda estar observándose, permitiendo un desarrollo de su declaración en forma más amplia.

Quinto: Se analizó que recibir la declaración del testigo menor de edad de forma virtual, no vulnera principio alguno, principalmente el de Inmediación, más aún si el contacto directo que se requiere entre los medios de prueba y los sujetos procesales, principalmente el contacto con el Juez o Jueza, no sólo se debe entender en su forma física sino también de manera virtual, dado que es a través de la pantalla se ha podido identificar el estado emocional con el que está declarando el menor, su nerviosismo, su tranquilidad, etc, así como el hecho de que pueda estar acompañado de otra persona y el de que pueda estar siendo influenciarlo, esto por la forma en que se dirige hacia la pantalla por la cual se está comunicando, por ello se también se analizó que se cumplen los demás principios como el de contradicción, dado que cada sujeto procesal (Ministerio Público y Defensa) han podido interrogar y contrainterrogar de manera directa, para ello es necesario tener un protocolo que les permita saber cómo interrogar a un menor de edad.

Sexto: Se determinó que existe una diferencia en el trato que pudiera darse a los testigos mayores de edad en relación a los testigos menores de edad, respecto de estos últimos además de su condición de vulnerabilidad, tenemos la forma en la que serán interrogados, el lugar donde se encuentran conectados, las personas con quienes se encuentran acompañados y finalmente el estado emocional en el que se encuentran. Todo ello debe ser entendido por el Director o Directora de Debates a fin de no trastocar la esfera personal de dicho testigo, por cuanto lo que

se requiere es su conocimiento en relación a los hechos, por ende se hace necesario contar con un protocolo que permita desarrollar de mejor manera la declaración de los testigos menores de edad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Sugiero la modificación del Código Procesal Penal en el extremo que se refiere recibir las declaraciones de los testigos menores de edad en forma presencial a fin de que se modifique dicho extremo y sea la regla las declaraciones virtuales siendo la excepción, las declaraciones presenciales.

Segundo: Se propone que las declaraciones de los testigos menores de edad, deben ser llevadas a cabo en lugares como el domicilio del menor, en caso dicho lugar sea en donde se produjo el hecho delictivo a investigar, debe de establecerse una sala especial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte equipado principalmente para que el menor se sienta cómodo y confiado en el lugar donde va a prestar su declaración.

Tercero: Se exhorta que parte del presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en relación al Nuevo Código Procesal Penal a través de la ETI, pueda establecer el incremento de la banda ancha del internet a fin de facilitar la comunicación en forma inmediata.

Cuarto: Se plantea que al iniciar los Juicios Orales puedan identificarse los sujetos procesales a participar siendo que para el caso de testigos menores de edad, se garantice el interrogatorio y conainterrogatorio de forma que no vulnere sus derechos a dicho menor.

Quinto: Proponer al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia – Defensoría Pública, proceder a interrogar y/o conainterrogar a un menor de edad, acorde al protocolo de declaraciones de menores testigos que se plantea, en el que se evidenciaría incluso responsabilidades a aquellos letrados que vulneren el derecho del menor testigo a declarar., mediante un trato indigno durante el desarrollo del Juicio Oral.

Sexto: Se propone la creación de una mesa de trabajo intersectorial a fin de poder crear el Protocolo de Interrogatorio y Conainterrogatorio para los casos en los que

se trate de Testigos menores de edad, que son testigos directos o indirectos del hecho delictivo, con la finalidad de poder recabar la información de una manera diáfana, clara y sin lapsos de olvido que pudieran surgir de sentirse presionado al declarar, o nervioso, por el lugar en el que se encuentra para poder declarar – por ejemplo en audiencia presencial - siendo que las declaraciones virtuales deberán ser parte de este protocolo, es decir, indicar la forma y modo de cómo ha de realizarse el interrogatorio.

REFERENCIAS:

Referencias bibliográficas

- Amoni, G. (2014). *Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano*. Revista DIALNET
- Arata, Luis., et al (2011) *Principios del Juicio Oral, según el nuevo Código Procesal Penal-Oral, publicidad, intermediación, contradicción, continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identificación del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor*. Monografía de la Universidad Peruana de Las Américas. (1-24)
- Bautista Silva, Horacio y Cantillo Zuluaga Ricardo (2022) *la oralidad en el proceso penal. Aproximaciones estratégicas para un discurso éxitos, Trabajo de Investigación del Programa de Especialización en Derecho Penal, 1-5.*
- Cáceres, R., (2022) *La prueba por indicios en el proceso penal - IDEMSA*
- Caro, C., (2006) *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2006 Tomo II. Montevideo - Uruguay*
- Collado, J., (2009) *Teoría y práctica de la investigación criminal – Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado – UNED*
- Contreras, C., (2015) *La valoración de la prueba de interrogatorio – Marcial Pons*
- Champo, N. y Pascacio, J. (2021) *Los documentos públicos si hablan por sí en la audiencia de Juicio Oral.*
- De Vita, N., (2008) *Tecnologías de Información y Comunicación para las Organizaciones del siglo XXI* (Instituto Universitario de tecnología de Maracaibo) Centro de Investigación de Ciencias Administrativas Gerenciales de la universidad Rafael Beloso Chacin Vol. 5. Ed.1 (2008):1-10.Web.10 Jun.2022.
- Gimeno, V. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal* Ed.2. (2018):1-756.Web.10 Jun.2022.
- Gonzales, J. y Manzanero, A., *Obtención y valoración del testimonio – Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT) – Ediciones Pirámide.*
- Houed, M., (2007) *La prueba y su valoración en el proceso penal – Nicaragua.*
- Mendoza, F., (2022) *Proceso Penal apuntes críticos - IDEMSA – Perú*

- Muñoz, A (2009). *Celebración del juicio oral sin la presencia física de los acusados, declarando por videoconferencia*. España: Aranzadi
- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Paucar, E., (2022) *La prueba prohibida y sus parámetros en el Nuevo Código Procesal Penal* – editores Gamarra – Perú
- Salinas, R., (2009) *Delitos contra la Administración Pública* editorial Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones, conforme el Código Procesal Penal 2004*. Lima, Perú: Centro de Altos Estudios en las ciencias Jurídicas Políticas y Sociales CENALES.
- Solis, A., (2022) *Psicología Jurídica Criminal y Judicial* –Editorial Feeccat
- Taruffo, M.,(2012) *La prueba de los Hechos* Editorial Trotta
- Torres, G., y Pico, L., (2021) *Los límites de la virtualidad en la asistencia a audiencias de juicio oral y la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia*.
- Vargas, R., (2019) *La prueba penal-* Instituto Pacífico – primera edición. Octubre – Perú.
- Velasco, E., (2002) *La videoconferencia llega a los Juzgados*, Diario La Ley, N° 5481, Año XXIII, Ref. D-49, pág. 1786, tomo 2, Editorial LA LEY 1278/2002.
- Villegas, A., (2008) *El Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio* Fiscalía General de la Nación Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses.
- Tayro, E., (2021) *La videoconferencia Un nuevo enfoque del principio de Inmediación*.

Referencias electrónicas:

- Avila (2022) *Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19* <https://bit.ly/3zWUJRR>

- Arellano, Jaime, Blanco Rafael, Cora, Laura, Decap Mauricio, Gallardo Eduardo, Guzmán Fernando, Moreno Leonardo, Quillichini, Manuel (2021) *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral* <https://bit.ly/3Qf0yj9>
- Cornejo, M. (2019) Tesis: *El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano*. [Título Profesional, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Académico de la Universidad Nacional de Piura. <https://bit.ly/3BBTZTL>
- Correa, M. (2018) Tesis: *La prueba testimonial y su incidencia como medio de incorporación en el Juicio Oral*. <https://bit.ly/3d7gi9H>
- Chavez. M. (2021) Tesis: *la vulneración a la garantía de defensa eficaz y la designación del defensor público en la audiencia de juicio oral del proceso penal en Huánuco*. [Título Profesional, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Académico de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://bit.ly/3zvl dsp>
- De la Cruz, R., (2019) Tesis: *El Juicio Oral en la reforma del proceso penal peruano*. [Título Profesional, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. <https://bit.ly/3QjVf20>
- Diaz, M. (2021) Tesis: *Análisis de debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito Judicial de Lima Norte 2021*. Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3OY06Ve>
- Gonzales, A. (2021) *La introducción en el acto del juicio oral de las declaraciones practicadas en la fase de la investigación art. 730 lecrim* (1-6) <https://bit.ly/3cTw4EQ>
- Guzman, V. (2021) *Proceso penal y justicia automatizada*. <https://bit.ly/3d51Nmt>

- Hernandez, C. y Hernandez, C., (2018) *Prueba y actividad judicial en el proceso penal acusatorio mexicano.*(1-7). <https://bit.ly/3vEQcB4>
- Jacinto. J. (2021) *identificar las causales de la suspensión del juicio oral y público en la actualidad por la emergencia sanitaria de la pandemia en Bolivia.* <https://bit.ly/3SnBrfU>
- Lorenzo, E., (2021) *Tesis: Impacto del sistema acusatorio: un estudio de su aplicación en la provincia de Santa Fe. [Tesina, Título Profesional]. Repositorio de la Universidad Nacional de San Martín.* <https://bit.ly/3zokrxa>
- Mamani, M. (2021) *Tesis: Vulneraciones al Debido proceso en audiencia virtual de juicio Oral en delitos contra la libertad sexual. Ventanilla 2021* <https://bit.ly/3SAmQhk>
- Mamani, M. y De Pierola, V., (2021) *Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de juicio oral en delitos contra la libertad sexual* <https://bit.ly/3JAMhLC>
- Mazzoni, G., (2019) *Psicología del Testimonio.* Editorial Trotta <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/PSICOLOGIA%20DEL%20TESTIMONIO-%20MAZZONI%202019.pdf>
- Mazzoni, G., (2010) *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria.* Editorial Trotta [file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/SE%20PUEDE%20CREER%20A%20UN%20TESTIGO%20-%20GIULIANA%20MAZZONI%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/SE%20PUEDE%20CREER%20A%20UN%20TESTIGO%20-%20GIULIANA%20MAZZONI%20(1).pdf)
- Mendoza, Fabian (2022) *Tesis: La práctica probatoria en las audiencias telemáticas y el derecho de la Defensa*”. Portoviejo <https://bit.ly/3cYXN7b>
- Mejia, Karen y Niño Paola (2022) *“El Covid 19 en la administración de la justicia penal Colombiana”.* <https://bit.ly/3bpyMBP>

- Mora Redondo, Wilmar Alejandro (2021) *Tesis: las incidencias de la práctica de la virtualidad en el proceso penal garantista*. <https://bit.ly/3zt0dmq>
- Navarrete-Ballén, E., (2022) *Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio*. [file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-VulneracionDelDerechoALaDefensaDelProcesadoMediant-8385855%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-VulneracionDelDerechoALaDefensaDelProcesadoMediant-8385855%20(1).pdf)
- Pérez, J., y Gardey, A. (2015). *Definición de videoconferencia* Definicion. DE. Recuperado el 17 de mayo del 2022 <https://definicion.de/videoconferencia/>
- Quintero, O., Hernández, G. y Rodríguez, J., (2020) *Debido proceso, videoconferencia y juicio oral: una trilogía compatible*. Justicia y Derecho Revisa del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba – DATYS. <https://bit.ly/3d5kHtG>
- Rodríguez Andrade, Holger (2021) *Tesis: Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática* Guayaquil – Ecuador <https://bit.ly/3d7huKd>
- Rodríguez, D., (2018) *Tecnologías de la Información y comunicación para el turismo inclusivo* (Revista Facultad de Ciencias económicas: Investigación y reflexión) vil 26 n° 01 Bogotá jan /june. <https://bit.ly/3cTxeAc>
- Rodríguez, L., (2020) *Tesis: La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano*. [Título de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Académico de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3vDSSPy>
- Romero, O. (2021) *Principales problemas en el juicio oral penal peruano*. Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXXI, número 281, septiembre – Diciembre 2021 <https://bit.ly/3PYhIBX>

Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del distrito judicial de Ventanilla*. [Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3zoleOE>

San Martín, C., (2017) *Prueba por indicios* <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Articulo-La-prueba-Indiciaria.pdf>

Ttito, J., (2021) *Tesis: Implicancias jurídicas del uso de la video conferencia en el proceso penal peruano en el año 2020, análisis comparado*. [Título Profesional, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Académico de la Universidad Andina de Cusco. <https://bit.ly/3Qn8oax>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Forma Virtual	Virtualidad	E1
¿Cómo se desarrolla la testimonial del menor de 16 años de edad en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2021?	Analizar el desarrollo de la testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2021.			E2
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Uso de medios de los medios tecnológicos e informáticos	E3
1.¿Es la videoconferencia una vía idónea para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	1. Determinar que la videoconferencia es una vía para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.			E4
2. ¿Es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2021?	2. Analizar que es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2021.	Juicio Oral	Modelo Acusatorio	E5
3 ¿Resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	3 Establecer que resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.			E6
4 ¿Se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	4 Analizar si se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.		Principios	E7
5.¿Es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual a testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?	5 Determinar que es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual a testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.		Sujetos Procesales	E8

Anexo 2
Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia

Categorías	Definición Conceptual	Sub categorías	Definición conceptual
<p>Forma Virtual</p>	<p>Navarrete - Ballen, E., (2022) “La videoconferencia lleva utilizándose con eficacia incluso antes de haber sido reconocida por los Convenios Internacionales. Es así que cuando por motivo que la comparecencia en cualquier tipo de procedimiento penal de un individuo en calidad de imputado, testigo o perito o en otra condición resulte gravosa o perjudicial puede el Juez acordar que la diligencia se desarrolle por medio de videoconferencia, además de que pudiera presentarse el hecho de que uno de los actuantes en cualquiera de los roles descritos no se encuentren en el lugar de la sede del Juzgado o tribunal donde se desarrolla el proceso de juzgamiento, manifestando bajo estas circunstancias su utilidad y conveniencia (...) El desarrollo de las audiencias en modalidad telemática corresponde al uso de los medios tecnológicos e informáticos con la finalidad de permitir la presencia de manera virtual de las personas intervinientes dentro del proceso de juzgamiento (...)”.</p>	<p>Videoconferencia</p>	<p>La videoconferencia es la comunicación simultánea bidireccional de audio y video que permite mantener reuniones con grupos de personas situadas en lugares alejados entre sí.</p>
		<p>Uso de los medios tecnológicos e informáticos</p>	<p>Las Tics o los medios tecnológicos y de comunicación según Gil (2002) constituyen un conjunto de aplicaciones, sistemas, herramientas, técnicas y metodologías asociadas de la digitalización de señales analógicas, sonidos, textos e imágenes manejables en tiempo real</p>
<p>Juicio Oral</p>	<p>Cubas (2010): “En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rige principalmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de Continuidad del Juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del Juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta la conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad. (...) En el juicio oral deben coincidir tanto en el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio, por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que por principio de inmediación no pueden delegar sus funciones, jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc. Deberán coincidir temporal y espacialmente en la Sala de Audiencias (...)”.</p>	<p>Modelo Acusatorio</p>	<p>El modelo acusatorio se caracteriza por la oralidad y la publicidad y distingue entre las funciones de investigación y acusación</p>
		<p>Principios</p>	<p>Los principios son normas que orientan la acción del ser humano, en el derecho procesal penal, pues serán aquellas directrices fundamentales que dirigen un proceso.</p>
		<p>Sujetos Procesales</p>	<p>Lo sujetos procesales son quienes participan del proceso penal, se constituyen en el Juez, el Ministerio Público, el actor civil, acusados y tercero civilmente responsable.</p>

Anexo 3

Matriz de categorización

Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

Categoría	Sub categorías	Indicadores	Items
Forma Virtual	Videoconferencia	Necesidad de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años a través de videoconferencia	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.
		¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	
		Idoneidad de la videoconferencia para poder recibir la declaración testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral	¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?
	Uso de los medios tecnológicos y de la información	La intermediación a través del uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir la declaración testimonial de un menor de edad en Juicio Oral en forma virtual.	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?
			¿Considera que se cumple con el Principio de Intermediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?
		La contradicción a través del uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir la declaración testimonial de un menor de edad en Juicio Oral	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción? Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 ¿Pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.

Categoría	Sub categorías	Indicadores	Items
Juicio Oral	Modelo Acusatorio	Formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio penal a fin de recibir la declaración testimonial del menor de edad en Juicio Oral	<p>¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtuales a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?</p> <p>¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?</p>
	Principios	Cumplimiento estricto en Juicio oral del principio de inmediación en las declaraciones testimoniales de menor de edad a través de una forma virtual	¿Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?
	Sujetos Procesales	La declaración de un menor de edad en Juicio oral a través de la forma virtual es una prueba idónea.	<p>¿Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?</p> <p>¿Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?</p>
		Trato diferenciado entre el testigo menor de edad en relación a aquellos testigos mayores de edad a fin de recibir su declaración en forma virtual.	<p>¿Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?</p> <p>En el caso antes en mención, ¿Considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).</p>
		Efectos de la concurrencia virtual de los sujetos procesales con cámara encendida durante el desarrollo del Juicio Oral.	De acuerdo a su experiencia, ¿Es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calzado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Anexo 4

Matriz de consistencia interna

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021					
AUTOR: Elvia Rosario Canorio Pariona					
PROBLEMAS		OBJETIVOS		CATEGORIZACION INDICADORES	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: FORMA VIRTUAL			
		Subcategorías	Indicadores	Items	
¿Cómo se desarrolla la testimonial del menor de 16 años de edad en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2021?	Analizar el desarrollo de la testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2021.	Videoconferencia	Necesidad de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años a través de videoconferencia	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	
			Idoneidad de la videoconferencia para poder recibir la declaración testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral	¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia? ¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	Uso de los medios tecnológicos e informáticos	La intermediación a través del uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir la declaración testimonial de un menor de edad en Juicio Oral en forma virtual.	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	
1.¿Es la videoconferencia una vía idónea para recibir en forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	1. Determinar que la videoconferencia es una vía para recibir en forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.			¿Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	
2.¿Es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	2. Analizar que es factible el uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir en forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2021.				
3.¿Resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	3. Establecer que resulta acorde con el modelo acusatorio la forma virtual de recibir la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.			La contradicción a través del uso de los medios tecnológicos e informáticos para recibir la declaración testimonial de un menor de edad en Juicio Oral	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?
4.¿Se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021?	4. Analizar si se vulnera algún Principio al recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2021.				
5.¿Es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual a testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?	5. Determinar que es posible la diferenciación entre los sujetos procesales a fin de recibir de forma virtual la declaración testimonial del menor de 16 años de edad en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.		Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 ¿Pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.		

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: JUICIO ORAL		
		Subcategoría	Indicadores	Items
TIPO: Investigación Básica DISEÑO: Teoría Fundamentada	POBLACIÓN: Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte TIPO DE MUESTRA: Intencional TAMAÑO DE MUESTRA: 4 Jueces Penales 2 Fiscales Provinciales 2 Abogados Penales TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: Técnica de Recolección de Datos: Entrevista Instrumentos: Guía de Entrevista	Modelo Acusatorio	Formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio penal a fin de recibir la declaración testimonial del menor de edad en Juicio Oral	<p>¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtuales a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?</p> <p>¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?</p>
		Principios	Cumplimiento estricto en Juicio oral del principio de inmediación en las declaraciones testimoniales de menor de edad a través de una forma virtual	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?
		Sujetos procesales	La declaración de un menor de edad en Juicio oral a través de la forma virtual es una prueba idónea.	<p>Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?</p> <p>Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?</p>
			Trato diferenciado entre el testigo menor de edad en relación a aquellos testigos mayores de edad a fin de recibir su declaración en forma virtual.	¿Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?
			Efectos de la concurrencia virtual de los sujetos procesales con cámara encendida durante el desarrollo del Juicio Oral	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).
				¿De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

AUTOR: Canorio Pariona, Elvia Rosario

MONITOREO: La Guía de Entrevista fue aplicada a especialistas en la materia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte y Abogados (as) Litigantes penales.

Anexo 5

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):		
JUZGADO:		
Edad: años	Sexo:	Fecha:

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.
2. ¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?
3. ¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?
4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?
5. ¿Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?
7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 ¿Pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.

8. ¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtuales a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?
9. ¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?
10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?
11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?
12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?
13. ¿Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?
14. En el caso antes en mención ¿Considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).
15. ¿De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

ANEXO 6

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS)/ FISCALES/ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 1: FORMA VIRTUAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Videoconferencia							
1	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	X		X		X		Ninguna
2	Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	X		X		X		Ninguna
3	Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Uso de los medios tecnológicos y de la información	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	X		X		X		Ninguna
5	Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	X		X		X		Ninguna
6	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	X		X		X		Ninguna
7	Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Av. Arenales 1823 Int. F - Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 29/06/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

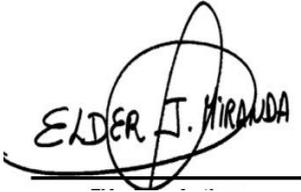
- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

ANEXO 7
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS)/ FISCALES/ ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 2: JUICIO ORAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Modelo Acusatorio	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	X		X		X		Ninguna
2	Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Principios	Si	No	Si	No	Si	No	
3	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 3: Sujetos procesales	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	X		X		X		Ninguna
5	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	X		X		X		Ninguna
6	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	X		X		X		Ninguna
7	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).	X		X		X		Ninguna
8	De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmando en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Av. Arenales 1823 Int. F - Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 29/06/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo8

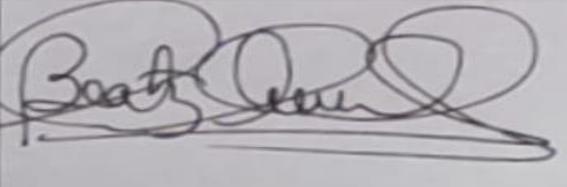
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS) /FISCALES/ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 1: FORMA VIRTUAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Videoconferencia							
1	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	X		X		X		Ninguna
2	Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	X		X		X		Ninguna
3	Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Uso de los medios tecnológicos y de la información	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	X		X		X		Ninguna
5	Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	X		X		X		Ninguna
6	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	X		X		X		Ninguna
7	Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Nombres y Apellidos	Beatriz Elena Ormeño Chirinos	DNI N°	10203890
Dirección domiciliaria	Jr. Mariano Pastor Sevilla 263 Block A Dpto. 202 – Pueblo Libre	Teléfono / Celular	997575734
Título profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 20/07/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

ANEXO 9

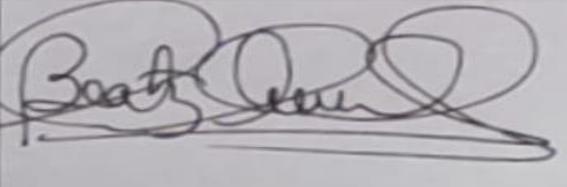
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS) / FISCALES/ ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 2: JUICIO ORAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Modelo Acusatorio							
1	Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	X		X		X		Ninguna
2	Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Principios							
3	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 3: Sujetos procesales							
4	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	X		X		X		Ninguna
5	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	X		X		X		Ninguna
6	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	X		X		X		Ninguna
7	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).	X		X		X		Ninguna
8	De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmando en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Nombres y Apellidos	Beatriz Elena Ormeño Chirinos	DNI N°	10203890
Dirección domiciliaria	Jr. Mariano Pastor Sevilla 263 Block A Dpto. 202 – Pueblo Libre	Teléfono / Celular	997575734
Título profesional/ Especialidad	Abogada	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 20/07/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 10

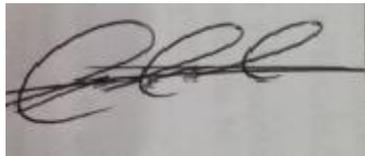
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS) / FISCALES / ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 1: FORMA VIRTUAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Videoconferencia							
1	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	X		X		X		Ninguna
2	Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	X		X		X		Ninguna
3	Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Uso de los medios tecnológicos y de la información	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediatez a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológicos e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	X		X		X		Ninguna
5	Considera que se cumple con el Principio de Inmediatez al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	X		X		X		Ninguna
6	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	X		X		X		Ninguna
7	Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Elo facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos	Luis Alberto Álvarez Torres	DNI N°	41545422
Dirección domiciliaria	Urbanización Los Pilares Mz K lote 3- Callao	Teléfono / Celular	955851933
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 20/07/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 11

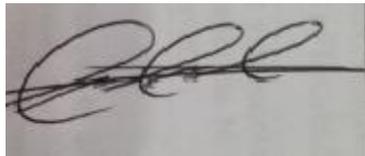
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES (AS) / FISCALES / ABOGADAS

N°	CATEGORÍA 2: JUICIO ORAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Modelo Acusatorio							
1	Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	X		X		X		Ninguna
2	Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 2: Principios							
3	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	X		X		X		Ninguna
	SUBCATEGORÍA 3: Sujetos procesales							
4	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	X		X		X		Ninguna
5	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	X		X		X		Ninguna
6	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	X		X		X		Ninguna
7	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).	X		X		X		Ninguna
8	De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmando en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?	X		X		X		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos	Luis Alberto Álvarez Torres	DNI N°	41545422
Dirección domiciliaria	Urbanización Los Pilares Mz K lote 3- Callao	Teléfono / Celular	955851933
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 20/07/2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es aprobado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

- **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 12

Matriz de triangulación de Jueces Penales

N°	PREGUNTAS	JUEZ EDGARDO HERNAN ASENJO TAMAY	JUEZA RUTH ANA YALTA GRANDEZ.	JUEZA ZENADA VILCA MALPICA.	JUEZA NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	Enero a abril 2021, la edad fluctuaba entre 12 a 16 años (algunos casos féminas adultas con cierto grado de retardo).	Si, un menor de 11 años de edad en el 2021.	Si, interrogué a un menor de 14 años en el año 2021.	Si he tenido oportunidad de dirigir audiencia de juicio oral en el año 2021, en la que han participado menores de 15, 16 y 17 años de edad como testigos y la audiencia se ha desarrollado de manera virtual a través de las videoconferencias.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado mental normal (EMN) • Estado mental con cierto grado de retardo. (EMR) • De 17 a 11 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado mental 	Llegaron a conducir Juicios orales en los que ha participado menores de edad, algunos de ellos con retardo mental.	Ninguna	En el año 2021, se llevó a cabo Juicios Orales en los que han participado menores de 16 años en calidad de testigos, considerando que alguno de ellos con leve o moderado retardo mental.
2.	¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	Probablemente pero no debemos olvidar que existe a la actualidad la entrevista de la menor como prueba anticipada, y solo excepcionalmente en juicio cuando se necesite la declaración de la agraviada se la debe de llamar con la finalidad de no revictimizar (ejemplo en caso cuando una menor agraviada indicó a presunto acusado que era mayor de 14 años).	Dada la coyuntura actual del SARS COV19 las declaraciones por videoconferencia resultan siendo óptimas; sin embargo, existen casos en las cuales esta tecnología no resulta siendo la más idónea.	Las declaraciones de menores no deben ser invasivas en ningún caso, debe tenerse cuidado de no causar algún temor o herir susceptibilidad de los menores.	Considero que efectivamente es menos invasivo que rinda un menor de edad su declaración testimonial a través de videoconferencia en comparación a las audiencias presenciales, ya que a pesar de que para determinados delitos sean reservadas y no públicas; sin embargo, siempre están presentes no solo los Magistrados y Fiscal, sino también los abogados, la parte acusada y agraviada, así como personal jurisdiccional.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista como prueba anticipada (EPA) • Evitar la revictimización (ER) • Tecnología óptima (TO) • Tecnología no resulta siendo lo más idónea. (TNI) • Cuidado de no causar algún temor (CNT). • Videoconferencia es menos invasivo (VMI). 	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Anticipada. • Videoconferencia a no invasiva. • Tecnología óptima 	Coinciden en que probablemente a través de la videoconferencia la declaración de un menor es menos invasivo.	Algunos casos la tecnología no ha resultado la idónea	Se considera que efectivamente las declaraciones de los menores de edad a través de la videoconferencia es menos invasivo.
3.	¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de	El aplicativo Google Meet nos permite en tiempo real tener la declaración de la agraviada, es muy útil y	Como regla general las declaraciones deben ser	Considero que sí, porque resulta menos invasivo.	Considero que el interrogatorio /contrainterrogatorio directo o indirecto a	<ul style="list-style-type: none"> • Internet tiempo real es útil (ITRU) 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilidad del Internet. 	Es idónea la videoconferencia para	La Jueza Yalta, R. considera	Se puede inferir que efectivamente la

	videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	puede conectarse de cualquier parte del país solo es necesario contar con internet, sobre todo se cumple con la intermediación y cuidar que estén todas las partes mínimamente representadas por sus abogados defensores,	presenciales, más en circunstancias como las actuales (Sars Cov 19) y conforme a las disposiciones de nuestra institución se han adoptado como alternativas medios tecnológicos, como la videoconferencia, para efectos de no poner en riesgo la salud de las personas.		través de videoconferencia resulta ser idóneo, dado que desde la privacidad de su casa y acompañado por alguno de sus progenitores, le permitirá al menor estar más relajado, no sentirse tenso o intimidado ante la presencia de otras personas, lo cual, conllevará a que conteste a las preguntas de una manera más espontánea y sin tensiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados defensores (AD) • Privacidad de su casa (PDC) • Acompañado de sus progenitores (AP) • Responde sin sentirse tenso o intimidado. (RST) • Contesta de una manera espontánea. (CE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento y/o en su casa permite contestar de manera espontánea 	recibir el interrogatorio y contrainterrogatorio de un menor de edad.	que la videoconferencia es una excepción.	videoconferencia es un medio idóneo para recibir la declaración de un menor de edad que tiene la calidad de testigo.
4.	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológicos e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	La virtualidad nos permite tener intermediación, ya que de ser el caso la agraviada brindará información de lo sucedido y quien fue el responsable de tal ilícito, ahora sí debemos tener en cuenta que en caso que la víctima consienta que el acusado esté presente y lo reconozca espontáneamente, eso debe servir para el juzgador como un indicio (ya que tiene que evaluar todos los medios de prueba de cargo y descargo – precisando que no se busca tal hecho ya que previamente puede haber sido reconocido, solo en caso que la menor indique espontáneamente que ve a su agresor).	Se pudo cumplir con el interrogatorio al menor de edad, logrando su declaración.	Sí se cumplió, pues el menor de edad estuvo con la cámara encendida y pudo advertirse que su respuesta fue espontánea y sin presión.	Considero que la pandemia, provocó que el Poder Judicial vaya en avanzada y haga usos de los avances tecnológicos, a efecto de que la administración de justicia no se paralice, ello, ha conllevado que se implemente el uso de la plataforma Google Meet, lo cual ha permitido llevar a cabo audiencias virtuales. En la práctica, he verificado que sí pudo cumplirse con el principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológicos e informáticos para dicho interrogatorio/contrainterrogatorio.	<ul style="list-style-type: none"> • Consienta el reconocimiento voluntario. (CRV) • Cámara encendida verifica una respuesta espontánea (CERE) • Avance tecnológico permite que la administración de justicia no se paralice (ATANP) 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta espontánea. • Avance tecnológico y de la administración de justicia. 	Se cumple con el Principio de Intermediación al momento de interrogar y contrainterrogar al testigo menor de edad a través de un medio tecnológico e informático.	Ninguna	Se infiere que se ha cumplido con el Principio de Intermediación al interrogarse y contrainterrogarse e al testigo menor de edad a través de un medio tecnológico y de comunicación.
5.	¿Considera que se cumple con el Principio de Intermediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp,	La virtualidad se cumple con la intermediación correspondiente y prueba de ello es que se ha cumplido con resolver diversos juicios y tenemos la ventaja que cualquier testigo (perito) pueda conectarse donde se encuentre.	Dada las circunstancias actuales se logra el hecho de recibir la declaración del menor más no podría decirse que se cumple en su totalidad con el Principio de Intermediación.	Considero que sí, independiente mente del medio tecnológico que se utilice siempre y cuando se tenga la	Considero que se cumple con el principio de intermediación, ya que en la práctica he verificado que no impide la interacción con el menor de edad al momento que es interrogado, el menor mira directamente a la cámara hasta puedes	<ul style="list-style-type: none"> • La cámara activada permite percibir las emociones, tener contacto sensorial con el menor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara encendida permite percibir las emociones del menor. 	Consideran que se cumple con el principio de intermediación cuando se interroga y contrainterroga al testigo menor de edad,	La Jueza Yalta, R. consideró que no se cumple en su totalidad con el Principio de Intermediación.	Han considerado que al interrogar y contrainterrogar a un menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático se solicita que el menor debe tener su cámara pretendida

	aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?			cámara activada.	percibir sus emociones, si está nervioso, tenso, retraído, etc. El contacto sensorial está intacto y se percibe a través de nuestros sentidos.			manteniendo la cámara en todo momento		
6.	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	Si se cumple, respetando que todas las partes estén asistidas por sus defensas y éstos últimos son los que formularan las preguntas y solo el Juzgador algunas preguntas aclaratorias de lo declarado por la víctima menor de 16 años.	No siempre, se puede tener una declaración diáfana, se tiene problemas con las conexiones de internet, en el caso que me correspondió interrogar se tuvo dificultades por la baja calidad del internet del equipo celular de donde el menor estaba conectándose, se tuvo que indicarle que se coloque en un lugar donde pueda captar mejor señal, con ello se logró recibir la declaración y las partes pudieron hacer sus preguntas.	Sí se cumplió	He verificado que si pudo desarrollarse con normalidad y facilidad el interrogatorio/contrainterrogatorio el testigo menor de 16 años, ya que los testigos menores de edad relataron los hechos, contestaban las preguntas del interrogatorio como del contrainterrogatorio, y si alguna pregunta no era entendida por el menor se le precisa o aclaraba, tal como se realizaba en las audiencias presenciales. Su voz era clara y se percibía sus emociones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla respetando que las partes estén asistidas por sus defensas. (RPD) • La baja calidad de internet no permite tener una declaración diáfana.(BCIND D) 	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia de su defensa. • Calidad de internet. 	Consideran que sí se cumplió con el Principio de contradicción	Solo la Jueza 2 considera que no se cumplió con el Principio de Contradicción debido a que el internet fue de baja intensidad	Se infiere que el Principio de Contradicción se cumple siempre y cuando el internet sea constante y de buena señal.
7.	¿Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? ¿Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un	La ventaja de la virtualidad es que las partes pueden conectarse donde se encuentren y si tiene algún malestar, de brindar su declaración se les espera y tiene la parte la potestad de decidir si continúan declarando.	No siempre se da esas condiciones dependerá del delito por el cual se le ha llamado a declarar.	Si es posible establecer que el menor se siente más cómodo declarando de forma virtual.	En la práctica como Juez de un Juzgado penal Colegiado, he percibido que el menor se siente sereno para responder las preguntas, contestando con soltura y espontaneidad, y efectivamente una de las razones es que se encuentra en lugar conocido, su hogar y no en un lugar extraño. Considero que si facilita	<ul style="list-style-type: none"> • Responder las preguntas con serenidad y comodidad. • Facilita el Principio de contradicción 	<ul style="list-style-type: none"> • Serenidad. • Principio de contradicción. 	El Juez 1 y Juezas Yalta, R. y Vilca, Z. consideran que el aplicativo Hangout Meet es beneficioso para llevar a cabo la declaración del menor testigo.	La diferencia con la Jueza Yalta, R. es que depende del delito por el cual se encuentra llamado a declarar.	La virtualidad favorece para la conectividad, la declaración del menor testigo para responder las preguntas con serenidad y comodidad favoreciendo la Contradicción

	lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Elo facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?				el principio de contradicción, ya que le menor contesta las preguntas y ello conlleva a que la parte contraria pueda realizar el contradictorio.			Consideran que ello favorece el principio de Contradicción ..		
8.	¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencia virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	Se comprobó que las audiencias virtuales con participación de todos los sujetos procesales permite culminar los juicios como si fueran presenciales, es más puede culminarse en tiempos más cortos (a raíz que no existe óbice para testigos para conectarse).	Considero que las declaraciones de los menores deben ser presenciales, más por el Sars Cov 19 era la vía más idónea	Considero que sí	Considero que realizar las audiencias virtuales a través de la video conferencia, ha sido la manera más adecuada ya que ha permitido mantener el distanciamiento, y que no se multipliquen los contagios en sedes judiciales, por la dinámica de un juicio oral, concurren no solo el Fiscal y abogados sino también el acusado, agraviado y órganos de prueba, entre testigos y peritos; es por ello, que ha resultado ser la manera más idónea para que la actuación probatoria se lleve a cabo con eficacia, inclusive se ha visto que en la práctica se ha podido avanzar los juicios con un número menor de sesiones, ya que todos los órganos de prueba concurren a la audiencia virtual y se ha reducido considerablemente las reprogramaciones y órdenes de conducción compulsiva, lo cual en las audiencias presenciales generaba dilación en el proceso. En el caso de los testigos menores de edad, al ser población vulnerable con mayor razón tenía que	• Audiencia virtual a través de la videoconferencia ha sido la manera más adecuada.	Audiencia Virtual es Idónea	Las audiencias virtuales a través del Hangout Meet fue la vía más adecuada frente al SRAS COV 19	No hay diferencia de criterio	Las audiencias virtuales a través del Hangout Meet es una vía adecuada para recibir las declaraciones de los testigos menores de edad.

					preservarse su salud y la audiencia virtual permitió cumplir con ello así como lograr recabar su declaración de una manera adecuada.					
9.	¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	Si se cumple con este modelo acusatorio, en el proceso común, ya que existe intermediación y todas las partes tienen derecho a contradictorio (así como hacer preguntas de redirecto).	Se cumple con la formalidad exigida en el modelo acusatorio	Si se cumplen, depende de cómo el director de debates que conduce el juicio.	Considero que se cumple con las formalidades que exige el modelo Acusatorio, ya que en forma alguna se limita el interrogatorio como contrainterrogatorio. Excepcionalmente, se habrá presentado algunos problemas en la conectividad pero han sido superados satisfactoriamente y el juicio se ha desarrollado con absoluta normalidad.	• Cumple con la formalidad que establece el modelo acusatorio.	• Formalidad	Han coincidido en precisar que existe la formalidad en el Modelo Acusatorio.	No hay diferencia alguna	Se puede inferir que las declaraciones de los menores de edad en calidad de testigos a través de la videoconferencia se cumplen con las formalidades que exige el modelo acusatorio.
10	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	Si, ya que todas las partes sin excepción alguna no necesariamente pueden conectarse con una laptop, ya que lo pueden hacer incluso de sus celulares, es más con este medio se comprueba que es mucho más rápido, buen señal y es más la cámara es más nítida.	Dada la pandemia el uso de medios tecnológicos coadyuvaron a realizar las audiencias, quizá con algunas dificultades dada la innovación de llevar a cabo los juicios con la aplicación de la tecnología, y el principio de intermediación se da en la medida que las partes procesales realicen adecuadamente sus interrogatorios.	Considero que sí porque en los medios tecnológicos permiten observar el desenvolvimiento de los testigos al momento de ser interrogados.	Considero que si facilitó el desarrollo del Juicio Oral y se dio estricto cumplimiento al Principio de Inmediación; verificándose que en las testimoniales que rindieron menores de 16 años, los mismos se sentían tranquilos respondiendo a las preguntas que realizaban los sujetos procesales, eran espontáneos y se refleja en su rostro tranquilidad. Como Juez considero que ha estado presente en todo momento el contacto sensorial con el menor.	• Medios Tecnológicos coadyuvaron a realizar las audiencias. • Facilitó el desarrollo de Juicio Oral	• Medios Tecnológicos coadyuvan desarrollo de Juicio Oral.	Coinciden en indicar que los medios tecnológicos han coadyuvado para la realización del Juicio oral.	No hay diferencia de criterio	Se infiere que el uso de los medios tecnológicos facilitó el desarrollo del Juicio Oral.
11	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a	Si es prueba idónea (preciso de manera excepcional ya que previamente puede existir su declaración en cámara Gesell o prueba anticipada – no revictimizar) y la decisión del Juzgador se	En mi experiencia ha servido para efectuar una sentencia.	Resulta idónea, incluso si es la única prueba incriminatoria, siempre que esté rodeada de elementos	En mi opinión la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, resulta ser una prueba idónea para emitir una sentencia	• La declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, resulta ser una prueba idónea	• Prueba idónea. • Ambiente adecuado y seguro.	Han considerado que es una prueba idónea para emitir sentencia.	No existe contradicción	Se infiere que la declaración testimonial del menor de 16 años a través de la virtualidad, se encuentra en un ambiente seguro

	través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	hace de este medio de prueba y los demás actuados (cargo y descargo).		que hagan ver que su declaración es coherente y veraz.	pronunciándose por la condena o la responsabilidad, ya que se observa en todo momento el que se cumple con el principio de intermediación y se realiza el interrogatorio y contrainterrogatorio con absoluta normalidad, obteniéndose respuestas espontáneas y detalladas, ya que el menor se encuentra en un ambiente adecuado y se siente seguro, obteniéndose prueba testimonial que permite establecer los hechos y será valorada en forma individual como en su conjunto para dictar la sentencia sea esta condenatoria o absolutoria.	para emitir sentencia. <ul style="list-style-type: none"> • Cumple con el Principio de Intermediación. • Se realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio. • Menor se encuentra en un ambiente adecuado y se siente seguro. • Prueba testimonial que permite establecer los hechos y será valorada en forma individual como en su conjunto. 				desde donde presta una declaración que al ser valorada en forma individual o conjunta es idónea para emitir sentencia.
12	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	Si puede prevalecer, hasta segunda instancia siempre y cuando se haya desarrollado la presencia de todas las partes procesales (con el contradictorio).	En la actualidad en segunda instancia no ha sido materia de cuestionamiento las declaraciones de los menores recibida por medio tecnológico.	Sí puede ser sostenida.	Considero que efectivamente la alegación de prueba idónea sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y la comunicación, ya que hemos venido realizando audiencias virtuales por más de dos años y no se ha tenido inconveniente alguno, por el contrario, la administración de justicia no se ha paralizado y se ha observado y respetado el debido proceso, derecho de defensa, igualdad de armas,	<ul style="list-style-type: none"> • La alegación de prueba idónea sea para la defensa o el Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba idónea. • Ambiente adecuado y seguro. 	Que lo consideran prueba idónea hasta segunda instancia	No hay diferencia	Se infiere que las declaraciones de los testigos menores de edad que se reciben a través de un medio tecnológico son prueba idónea.

					contradicción e inmediatez.					
13	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial. ¿Significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	Todos los testigos fueron examinados de manera virtual, dejando a salvo ya en los últimos meses del 2021, que si no pudieran conectarse de manera virtual puedan concurrir a las salas de audiencia de manera presencial.	Si, se ha dispuesto ello no por trato diferenciado sino debido a que los testigos no contaban con buena señal de internet lo que dificultaba llevar adelante el interrogatorio o también por no reunir el lugar desde donde se conectaban, la garantía de que su declaración resulte espontánea o a fin de que no sea contaminada por influencia de terceros.	Considero que no es un trato diferenciado porque los menores de edad deben ser tratados con mayor cuidado que los mayores de edad.	En mi experiencia no se ha requerido excepcionalmente de la concurrencia de algún testigo adulto a la sala de audiencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial; si se diera el caso, considero que no se puede colocar en un mismo nivel a un testigo menor de edad; ya que un menor de edad, pertenece al grupo de población vulnerable, y se debe observar el Principio de Interés Superior del Niño, lo cual lo diferencia de un testigo adulto, evitándose en todo momento que se vea afectado emocionalmente.	<ul style="list-style-type: none"> Principio del Interés Superior lo cual diferencia a un testigo adulto. Evitándose en todo momento que se vea afectado emocionalmente 	<ul style="list-style-type: none"> Diferencia en base al Principio del Interés Superior del Menor. 	Las semejanzas son que efectivamente se ha requerido que los testigos declaren en forma presencial. Existe diferencia entre el testigo adulto y el menor de edad.	No hay diferencia,	Se infiere que en base al principio del Interés Superior del Menor, el trato ha de ser diferente entre el testigo menor de edad con el testigo adulto.
14	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediatez, Contradicción, Publicidad, etc).	No se vulnera ya que solo es potestad del testigo sino tiene los medios tecnológicos concurre de manera presencial, además la audiencia hasta la fecha es virtual y ya está recibiendo testimoniales de las partes que se van a las salas pero la información que brindan con el contradictorio sigue siendo registrada virtual (Google Meet).	No se vulnera principio alguno del CPP, puesto que en la actualidad se sigue dando prioridad a las audiencias virtuales y se cumple con las formalidades que la norma procesal establece.	Considero que no, pues no puede darse el mismo trato a un menor que a un mayor de edad, los demás principios si se cumplen aún sea virtual.	En lo absoluto, ya que por el hecho de que un testigo menor de edad rinda su declaración de manera virtual en forma alguna puede considerarse que se vulnera la igualdad de armas, inmediatez, contradicción, publicidad, etc, ya que en las audiencias virtuales, se cumplen con las mismas garantías y principios que corresponde al Juicio Oral.	<ul style="list-style-type: none"> No se vulnera Principio alguno 	<ul style="list-style-type: none"> Principio 	Coinciden en afirmar que no se vulnera principio alguno	No hay diferencia	Se infiere que cuando un menor de edad declara virtualmente no vulnera Principio alguno.
15	¿De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo	No hay diferencia entre un testigo menor y el adulto ya que es obligatorio que tenga la cámara y micrófono encendido cuando es examinado y de existir fallas tecnológicas se puede suspender y de	En la actualidad la mayoría de los menores de 16 años conocen del manejo de los equipos tecnológicos y en atención a ello siguen las	Si es posible,	En mi experiencia como Juez Penal, han rendido su testimonial menores de 16 años en las audiencias virtuales con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas en mi	<ul style="list-style-type: none"> Se presentan en las audiencias virtuales con las cámaras encendidas. Las audiencias virtuales permiten que se cumpla con el 	<ul style="list-style-type: none"> Audiencia Virtual Principio del Interés Superior del Menor. 	Consideran que el menor de edad puede declarar virtualmente	No hay diferencia	Se infiere que el Juez y las Juezas consideran que un menor de edad puede declarar virtualmente, encendiendo la cámara y puede declarar de

	<p>momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? ¿Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?</p>	<p>ser el caso coordinar que concurra de manera presencial a la sala de audiencias.</p>	<p>indicaciones del Juez pero al ser menores una persona adulta debe encontrarse presente.</p>		<p>condición de Directora de Debates, y no hemos tenido inconveniente alguno, se han presentado con toda la disposición acompañados por alguno de sus progenitores, y se ha percibido que el ambiente de su hogar propició a que se encuentren serenos, lo cual les ha permitido contestar de manera espontánea y sin tensiones las preguntas que se les formulaban. Considero que las audiencias virtuales también permite que se cumpla con el principio del Interés Superior del niño y adolescente, ya que el menor no es afectado emocionalmente ante el hecho de que deba concurrir a un recinto judicial a declarar ante personas que no conoce y evita que se sienta intimidado, por lo que es viable establecerse como una regla procesal.</p>	<p>Principio del Interés Superior del Menor.</p>				<p>manera espontánea.</p>
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---------------------------

Anexo 13

Matriz de triangulación de Fiscales Penales

N°	PREGUNTAS	FISCAL CHRISTIAN WILDER AMADO JARA	FISCAL LUIS FELIPE CHAUCA PALMA	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORÍAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	Por el momento no he tenido la oportunidad de interrogar a menores de edad por video conferencia	Si, adolescente agraviada de 17 años el año 2021.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescente 	Ninguno	Que el Fiscal Chauca tuvo solo una entrevista y el Fiscal Amado, no entrevistó a menores por video conferencia	Se puede inferir que no es cotidiano la entrevista de menores de edad a través de videoconferencia.
2.	¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	No, porque muchos tienen familiares ahí presente al momento de la declaración virtual, que pueden influir en su declaración.	Sí, es posible considerar que es menos invasivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Menos invasivo • Influir en su declaración 	<ul style="list-style-type: none"> • Invasivo • Declaración 	Ninguno	Se consideró que es menos invasivo la declaración a través de la videoconferencia	Se puede inferir que las entrevistas a través de videoconferencia resultan siendo menos invasivo, pero puede ser influenciable.
3.	¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	No, porque es fácil distraerse, por las personas que se encuentran a su alrededor.	Siempre y cuando se verifique las condiciones en que el o la menor brindara su declaración para que la misma sea espontánea y convincente.	<ul style="list-style-type: none"> • Distracción • Condiciones para que sea espontánea y convincente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones para que la declaración sea espontánea y convincente 	Condiciones que la declaración sea espontánea y convincente	Ninguno	Se infiere que las declaraciones de los menores deben ser espontáneas sin distracciones para ser convincentes.
4.	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	No, ninguna de las declaraciones virtuales así sean mayores de edad cumplen con el Principio de Inmediación.	No he participado en testigos menores de edad que no hayan sido agraviados.	Las declaraciones virtuales no cumplen con el Principio de Inmediación.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de Inmediación 	Ninguna	Ninguna	Se infiere que las declaraciones virtuales no cumplen el Principio de Inmediación.
5.	¿Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al	Como lo dije en mi respuesta anterior, los	Si, la inmediación se cumple dado que la entrevista se aprecia	<ul style="list-style-type: none"> • La entrevista se aprecia en 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista en forma directa 	Ninguna	Ninguna	Se infiere que las entrevistas a través de un medio tecnológico

	interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	interrogatorios virtuales, no cumplen con el Principio de Inmediación.	en forma directa por el Juzgador, y con la cámara prendida poder valorar su espontaneidad y en las actitudes que realice antes de responder.	forma directa por el Juzgador. • La cámara prendida para poder valorar su espontaneidad y actitudes.				permiten al Juzgador apreciar la espontaneidad y actitudes del declarante menor de edad, debiendo para ello estar con la cámara prendida.
6.	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	No he tenido la oportunidad de interrogar por video conferencia a un menor de edad.	Si se cumplió el principio de contradicción dado que el abogado del acusado estuvo presente y realizó sus respectivas preguntas.	• Principio de contradicción • Presencia del abogado del acusado.	• Contradicción. • Abogado del Acusado	Ninguna	Ninguna	Se puede inferir que durante el desarrollo de un interrogatorio/contrainterrogatorio o a través del aplicativo Hangout Meet contando con la presencia de la contraparte, se cumple con el principio de contradicción.
7.	¿Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? ¿Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?	Yo considero que no, el hecho de que declare en un lugar conocido como su casa, si bien podría sentirse más confiado; pero también son fácil de distraerse y ser influenciado por las personas que están a su alrededor para declarar de la forma que dicha persona desea.	Eso dependerá (calma del testigo) atendiendo al caso concreto, aptitud de cada menor que rinda la declaración. La facilidad para cumplir el principio de contradicción se da con la presencia del abogado defensor y su capacidad para hacer las preguntas del menor de edad.	• No se cumple con el principio de Contradicción si el menor declara en su casa porque puede ser influenciado. • Se cumple el principio de Inmediación con la presencia de su abogado defensor.	• Influidado a declarar	Ninguna	La influencia en la forma de declarar del menor se da en su casa.	Se puede inferir que la declaración testimonial de un menor que se desarrolla en su casa es más confiado; sin embargo puede distraerse y ser influenciado, situación que podría ser controlada y observada por el abogado de la parte contraria.
8.	¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencia virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	Bueno no era una medida idónea, pero era la única que se tenía, a fin de que los juicios no se quiebren, o tengan que esperar tiempo para iniciar el Juzgamiento.	Si, fue la medida más asertiva.	• Medida más asertiva.	• Asertiva.	Ninguna	Ninguna	Se puede inferir que se considera que la medida fue asertiva porque fue la única que se tenía ante el SARS COV 19.
9.	¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de	Si se cumple, porque ambas partes por intermedio de sus	Si, consideramos que si	• Ninguna	• Ninguna	Ninguna	Ninguna	Se puede inferir que las declaraciones de testigos menores de edad a través de la

	la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	abogados interrogan a los testigos.						videoconferencia si cumple con las formalidades del Modelo Acusatorio.
10	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	No.	Si, dado que al menos la interconexión era aceptable para que entienda y se haga entender el testigo, así como las demás partes procesales.	• Interconexión aceptable para entender al testigo.	Interconexión aceptable.	Ninguna	Mientras uno tuvo más experiencia en el interrogatorio, otro no.	Se infiere que para la recepción de las declaraciones testimoniales de menores de edad, deben tener una interconexión aceptable.
11	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	Podría ser, dependiendo como se haya desarrollado el interrogatorio.	No, solo la declaración del menor no resulta suficiente, es evidente que debe corroborar sus declaraciones con otros medios probatorios periféricos que hagan creíble la versión del testigo y/o aplicar los Acuerdos Plenarios sobre la materia.	<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar sus declaraciones con otros medios probatorios periféricos. • Aplicar los Acuerdos Plenarios. • Dependerá de cómo se ha desarrollado el interrogatorio 	<ul style="list-style-type: none"> • Medios probatorios periféricos. • Acuerdos Plenarios. 	El interrogatorio por si solo no es idóneo debe de corroborarse con otros medios probatorios periféricos.	Ninguna	Se infiere que la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad es una prueba idónea si es que la misma fue corroborada con otros medios probatorios, así como la aplicación de Acuerdos Plenarios sobre la materia.
12	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	Sí, siempre que dicha prueba no haya sido influenciado por terceros.	No he tenido experiencia al respecto	• No es influenciada por terceros	Influenciada	Ninguna	Ninguna	Se infiere que la alegación de prueba idónea tanto para el Ministerio Público como para la Defensa será necesario que dicha prueba no haya sido influenciada por terceros.
13	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial. ¿Significaría este un trato	No, porque esta situación se da, incluso con los investigados, siempre y cuando no puedan conectarse desde un equipo	No he tenido esa experiencia al respecto	• No puedan conectarse desde un equipo tecnológico.	Conexión.	Ninguna	Ninguna	Se infiere que la concurrencia en forma física o virtual de los testigos, dependerá de la conexión desde un equipo tecnológico.

	diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	tecnológico para su audiencia virtual.						
14	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).	Si, el Principio de Inmediación	No he tenido experiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Vulnera el Principio de Inmediación 	Vulneración	Ninguna	Ninguna	Se infiere que el trato diferenciado entre testigos adultos y menores de edad vulneran el Principio de Inmediación.
15	¿De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? ¿Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?	Siempre y cuando no sea influenciado por un tercero que se encuentre detrás de esa cámara.	No, lo conveniente es que declare en forma presencial y no virtual, más por medio virtual de establecerse por motivos de celeridad y peligro inminente del testigo.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración en forma presencial. • No sea influenciado. 	Declaración presencial no influenciada	No se encuentran de acuerdo con la declaración en forma virtual debido a la influencia que pueda tener el menor.	Ninguna.	Se infiere que no se encuentran de acuerdo con la declaración presencial debido a la influencia que pueda tener el menor detrás de cámaras.

Anexo 14

Matriz de triangulación de Abogadas especialistas penales

N. o	PREGUNTAS	FISCAL KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDAN	FISCAL ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORÍAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.	Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.	Si he tenido la oportunidad de tener audiencias como abogado en esas situaciones. En la cual tuve que contrainterrogar en declaraciones testimoniales a menores de edad a través de las herramientas de la videoconferencia, específicamente a menores entre 13 a menor de 16 años, más sobre delitos de violación, llevándose a cabo los años 2020, 2021, en esa época de pandemia. En la mayoría de los casos porque se venía las prolongaciones o prisiones preventivas para evitar incluso la prescripción de la acción penal.	Si, tuve la oportunidad de examinar a 2 menores de 14 y 16 años en el año 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Menores de entre 13 a 16 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> Menores 	Si llegaron a entrevistar a menores de edad.	Ninguna	Durante la pandemia años 2020 y 2021 sí se llegaron a entrevistar a menores de entre 13 a 16 años de edad.
2.	¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?	La virtualidad si es susceptible de ser invasivo en las declaraciones de los menores de edad, en su condición de testigos, ya que pueden estar acompañados por terceras personas, donde pueden influenciar o guiar en que declarar o de cualquier modo de guiarlos internamente.	He podido notar que al tener un medio de grabación que entre comillas controla la audiencia, es menos invasivo que las audiencias que se realizaban en tiempos de presencialidad, donde inclusive se notaban a los menores más vulnerables.	<ul style="list-style-type: none"> La virtualidad si es susceptible de ser invasivo. Es menos invasivo que las audiencias en forma presencial. 	<ul style="list-style-type: none"> Virtualidad Invasiva Virtualidad no Invasiva 	Ninguna	Si existe diferencia entre las declaraciones en forma virtual o en forma presencial	Se infiere que las declaraciones de los testigos menores de edad pueden ser invasivos por la influencia de tercero como recibidas en forma virtual o en forma presencial.
3.	¿Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?	Considero que en la mayoría de casos no resulta idóneo la declaración testimonial de un menor de edad mediante la videoconferencia, ya que debería ser un espacio donde no pueden estar en compañía de ninguna persona cerca de ellos, debiendo previamente el	Considero que sí, ya que no se sienten tan afectados por el sistema común, pues se ha visto que se sienten abrumados por el ambiente y actores que interactúan en forma directa.	<ul style="list-style-type: none"> No resulta idóneo la declaración de un menor mediante videoconferencia. Si, ya que no se sienten tan 	<ul style="list-style-type: none"> No idóneo. Sí idóneo. 	Ninguna	Considera la Abogada Uribe que si es idónea mientras que la Abogada Ordoñez, no lo considera así.	Se infiere que el interrogatorio / contrainterrogatorio de forma directa o indirecta, resulta siendo idónea y a la vez no, dado que en este último caso que puede estar alguna otra persona que puede influenciar en los menores.

		especialista de audiencia, solicitarle el menor de edad que haga un enfoque de todos los ángulos del espacio en donde se encuentra. En algunos casos, no puede cumplirse el principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de los medios tecnológicos e informáticos para dicho interrogatorio, porque pueden tener al frente a persona que con sólo la mirada presionarlos e indicarles bajito qué decir ante las preguntas de la otra parte.		afectados por el sistema común.				
4.	Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?	Considero que en aquellos casos en donde existió vencimientos de plazos y el aislamiento total, pudo excepcionalmente aplicarse, pero no todos los casos, porque puede con la propagación de esta forma de conexión entrenarse a los agraviados testigos y víctima.	Así lo pude apreciar, hay una dinámica que a mi parecer les facilita una mejor comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Pudo excepcionalmente aplicarse. • Facilita la comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalidad • Facilita la comunicación. 	Ninguna	La Abogada Uribe considera que si facilita la comunicación, mientras que la Abogada Ordoñez considera que puede aplicarse pero en forma excepcional.	Se infiere que se cumple el Principio de Intermediación en parte dado que en forma excepcional se pudo aplicar mientras que no haya entrenamiento de testigos, precisando que facilita la comunicación el uso de los medios tecnológicos.
5.	¿Considera que se cumple con el Principio de Intermediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc) con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga, o alguna otra razón?	No en todos los casos se cumple con el Principio de Intermediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, PC, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc), pese al hecho que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga. Porque mediante audífono se le puede estar dictando las respuestas o al frente incluso ponerle otra computadora o cualquier medio tecnológico donde dictarle la respuesta a indicar.	Considero que si, estamos viviendo tiempos nuevos donde la tecnología se ha vuelto parte de la vida de todos los ciudadanos y más aún de los menores de edad, han convivido con sus maestros y compañeros de estudios más de un año y saben cómo interactuar. Se les debe dar pautas para un correcto interrogatorio.	<ul style="list-style-type: none"> • Se le puede estar dictando las respuestas. • Poner al frente para indicarle las respuestas. • La tecnología se ha vuelto parte de la vida. • Los menores han convivido con sus maestros y compañeros de estudios. • Se les debe dar pautas para un correcto interrogatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictar respuestas. • Indicar las respuestas. • La tecnología es parte de la vida. • Pautas para el interrogatorio. 	Ninguna	Para la Abogada Ordoñez no se cumple el Principio de Intermediación cuando se da el interrogatorio a través de algún medio tecnológico, mientras que para la Abogada Uribe sí.	Se puede inferir que efectivamente la tecnología es parte de la vida cotidiana de la ciudadanía, el hecho de haber estado cerca de dos años usando constantemente la tecnología, para los menores es más fácil interactuar mediante esta forma y de se los interrogatorios y contrainterrogatorios a través de un medio tecnológico, dependerá de las pautas que se le de para interrogarlo a fin de evitar que se les dicte las respuestas o haya alguna persona frente suyo que le dicte las respuestas.

6.	De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?	En los momentos que me tocó contrainterrogar al testigo menor de 16 años de edad mediante videollamada, procuré hacer preguntas donde se quede mudo, donde las mayorías busco que no sepan que contestar, considero que si se cumpla con el Principio de contradicción, preferí hacer preguntas abiertas en donde se le de libertad de expresarse, continuar con bastantes preguntas con el fin de que exprese distintas versiones.	Si se pudo lograr un adecuado interrogatorio, hago precisión que previamente tanto magistrado, Fiscal y Abogado explicamos al investigado el motivo de su declaración y forma como debe realizarse la misma.	<ul style="list-style-type: none"> Indicar el motivo de su declaración y forma como debe realizarse. Las preguntas abiertas. Fin de que exprese distintas versiones. 	<ul style="list-style-type: none"> Motivo y forma de declaración. Pregunta abiertas. 	Si se cumple con el Principio de contradicción.	Ninguna	Se infiere que de acuerdo a la experiencia de las Abogadas han podido contrainterrogar, es decir, se ha cumplido con el Principio de Contradicción, siendo principalmente sus estrategias el que se les explique a los testigos menores de edad, el motivo de su declaración y proceda hacerse preguntas abiertas, para que se expresen e incluso busquen que el propio menor se contradiga, es decir, que incluso tienen una estrategia de litigación oral.
7.	¿Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? ¿Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?	Considero que si el lugar donde se procedió los hechos de investigación, coincide con el lugar donde se va conectar, no debe realizarse porque lo revictimizaría, sólo en esos casos debe concurrir a la sala del Juzgado. Porque puede incluso afectar su desarrollo personal.	Efectivamente, el hecho de estar en un ambiente más amigable ayuda a que la declaración fluya con espontaneidad a diferencia de la frialdad de un local del PJ, y si esto facilita a que se cumpla con el Principio de contradicción,	<ul style="list-style-type: none"> Un ambiente más amigable ayuda a que la declaración fluya con espontaneidad. Frialdad del local del PJ. Si el lugar donde declara es el lugar donde sucedieron los hechos, no debe realizarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Ambiente amigable. Ambiente frío. Lugar donde sucedieron los hechos. 	Se considera que el lugar donde va a declarar es importante porque ayuda a la declaración.	Ninguna	Se infiere con certeza que el lugar en el cual se va a desarrollar el interrogatorio resulta siendo importante, porque si el lugar donde sucedieron los hechos, el testigo no podrá expresarse. A diferencia de que lo haga en un lugar que lo sienta amigable, entonces podrá expresarse en su declaración.
8.	¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencia virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios Orales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?	Considero que no era justificación, toda vez que en pandemia se había suspendido los plazos procesales, salvo las medidas de prisión y prolongación, debiendo el testigo – menor de edad, sí o sí hacer mediante videoconferencia, porque se vencía el plazo de esas medidas, debiendo ser solo en aquellos supuestos, por evitar la intimidación en los testigos ante su encarcelamiento por el plazo, de manera excepcional hacer en un ambiente cerrado, en donde previamente el especialista de audiencia, solicitar al menor que gire la cámara de	Si ha resultado ser más idónea, inclusive hay más oportunidad de concurrencia que con la presencialidad porque el miedo a concurrir a un ambiente en que se sienten vulnerables muchas veces ha impedido que los menores y sus padres asistan a las citaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Hay más oportunidad de concurrencia que con la presencialidad. Miedo a concurrir a un ambiente en que se sienten vulnerables. Se había suspendido los plazos procesales, salvo las medidas de prisión y prolongación. Debiendo el testigo menor de edad hacer mediante videoconferencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Oportunidad de concurrencia. Videoconferencia Ambiente cerrado. Guiar las respuestas. 	Ninguna	Para la Abogada Ordóñez se considera que se realiza las audiencias virtuales en forma excepcional para determinados casos y de llevarse a cabo en especiales circunstancias, mientras que la Abogada Uribe, considera que llevar a cabo la audiencia virtual fue la medida más idónea para la declaración de los testigos	Se infiere que a raíz del Sars Cov 19 se llevó a cabo las audiencias virtuales sin diferenciación en la condición procesal de los acusados (as), hubo la participación de menores testigos de edad. Declararon en ambientes en los que no se han sentido vulnerables.

		la laptop o celular, para verificar que nadie cercano le pueda guiar las respuestas.		<ul style="list-style-type: none"> • De manera excepcional hacer en un ambiente cerrado. • Verificar que nadie cercano le pueda guiar las respuestas. 			menores de edad.	
9.	¿Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que conainterroga o las mismas se den a través del Juez)?	Np afecta, toda vez que se puede solicitar el video de la sala de audiencias al Juzgado, las grabaciones de la corte en todo caso desvirtuaría cualquier duda y garantizar la transparencia.	En las oportunidades que tuve si se cumplieron toda vez que realicé el interrogatorio directamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza la transparencia. • Interrogatorio directo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia • Interrogatorio directo 	Cumple con las formalidades del Modelo Acusatorio.	Ninguna	Se infiere que las declaraciones de los testigos menores de edad a través de la videoconferencia si cumple las formalidades del Modelo Acusatorio.
10	Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad?	Si, en algunas situaciones, como aquellas situaciones donde se ha perdido señal, o el menor se ponían a pensar las respuestas, debiendo ser en automático.	Exacto, si ha facilitado el desarrollo del juicio, uno porque los menores conocen la tecnología ya que la usan diariamente; y, dos porque no se sienten expuestos a un ambiente y/o personas que se les produce temor o incomodidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores conocen la tecnología. • No se sienten expuestos a un ambiente incómodo. • Personas que produzcan temor o incomodidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Menores tecnológicos. • Ambiente 	Si ha facilitado el desarrollo del Juicio Oral	Ninguna	Se infiere que los testigos menores, son menores tecnológicos, porque lo usan diariamente. Siendo que el uso de estos medios tecnológicos e informáticos han facilitado el desarrollo del Juicio Oral.
11	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?	Eso es criterio del Juez, donde debe emitir una resolución motivada, donde el investigado a través de su abogado puede presentar un recurso de apelación a través de una prueba nueva. Existe la doble instancia. Cuestionar la transparencia de la diligencia por no generar transparencia.	Es una parte importante que sirve para la emisión de una sentencia; pero tomada en cuenta en conjunto con otros elementos.	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio del Juez. • Importante que sirve para emitir sentencia. • Tomada en conjunto con otros elementos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio. • Importante • Conjunto 	Coinciden en afirmar que si será tomado en cuenta por el Juez (a)	Ninguna	Se infiere que la declaración de un menor de edad a través de la virtualidad es una prueba idónea que sobre ella ha de tener un criterio el Juez o Jueza, así como resulta importante para el esclarecimiento de los hechos y esta declaración será valorada también en conjunto a otros medios de prueba.
12	Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?	Sí, es un derecho inherente de cada sujeto procesal, de agotar las instancias respectivas, en caso vean afectado su derecho de no haberse llevado un debido proceso pueden solicitar un medio impugnatorio respectivo.	Sí, siempre y cuando haya sido realizada sujetándose a las normas correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho inherente de cada sujeto procesal de agotar las instancias. • Realizada sujetándose a las normas 	Derecho inherente.	De acuerdo en que es una prueba idónea en segunda instancia, dado el derecho de los sujetos procesales.	Ninguna.	Se infiere que es una prueba idónea hasta segunda instancia siempre y cuando se ha sujetado o ha sido obtenido bajo las normas correspondientes.

				correspondiente s.				
13	Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial. ¿Significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad? ¿Por qué?	Yo solicitaría que evalúe cada expediente, porque ningún caso es igual al otro, es importante evaluar si es fundamental que se exija su cumplimiento de presentarse en forma presencial; pero sería en una cámara de Gessel y la Fiscalía en donde tienen espacios especiales, para dichas situaciones.	No he tenido oportunidad de apreciar exigencia de que el testigo adulto se presente de manera presencial, pero el brindarle oportunidad al menor a que lo haga de manera virtual es adecuado para evitarle afectaciones en su estado anímico.	<ul style="list-style-type: none"> • Evalúe cada expediente. • Evaluar si es fundamental de presentarse en forma presencial. 	Fundamental la presencia física.	Ninguna	La evaluación de cada caso. Mientras que la Abogada Uribe no tuvo casos.	Se infiere que debe analizarse cada expediente
14	En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).	Eso es dependiendo a cada caso, ninguno es igual al otro, en algunas situaciones no vulnera ningún derecho si se vuelve a citar, requiriendo su presencialidad, es criterio del Magistrado a efecto de aclarar los hechos, donde los sujetos procesales a través de sus abogados expresan sus argumentos y es el rol del Juez de decidir si se vuelve a reprogramar.	Considero que no se está vulnerando Principio, aunque por la virtualidad hay cierta limitación en la publicidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Se limita el Principio de Publicidad 	Principio de Publicidad	Se considera que no se vulnera Principio alguno	Ninguna	Se infiere que durante el desarrollo de Juicio Oral no se vulnera principio alguno, se limita el Principio de Publicidad.
15	¿De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?	Considero que debe ser exigible tanto para el menor como para el adulto, la virtualidad debe ser de igual condiciones para todos, porque se debe evidenciar el lenguaje corporal o en su defecto la transparencia del mismo.	Es cierto, el adulto tiende a manipular los dispositivos virtuales más que los menores de edad. Y los menores al declarar en un ambiente menos frío que el Poder Judicial suelen hacerlo con mayor comodidad y espontáneamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Manipular los dispositivos virtuales. • Igual condiciones para todos. 	Dispositivos virtuales. Igualdad	Solo respecto a que existe manipulación de las cámaras al momento de declarar.	La Abogada Uribe sostiene que los adultos son quienes manipulan la cámara y el micrófono. Mientras que la Abogada Ordoñez considera que las condiciones deben ser igual para todos.	Se infiere que durante el desarrollo de un Juicio Oral son los testigos mayores de edad quienes tienden a manipular más su dispositivo que un testigo menor de edad, el concurrir en forma presencial dependerá justamente de poder evidenciar el lenguaje corporal del testigo, de requerirse ello o para el menor el e declarar en un ambiente menos frío que los ambientes del Poder Judicial.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Independencia, 17 de junio del 2022

Señora:

DRA. CARMEN MARIA LOPEZ VASQUEZ

Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

De mi consideración.-

Tengo el honor de dirigirme a vuestro Despacho, en mi condición de estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo con código de estudiante **7002651562**, a fin de saludarla cordialmente, asimismo hacer de su conocimiento que estoy desarrollando el trabajo de investigación *“Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021”*, cuyo objetivo es analizar cómo se ha venido desarrollando las testimoniales del menor de 16 años en forma virtual durante el Juicio Oral.

Es por ello, señora Presidenta, que recurro a su Despacho me autorice a entrevistar a 4 Jueces/Juezas de los Juzgados Penales Colegiados - sede Estaños (Dr. Edgardo Asenjo Tamay, Dra. Ninel Orrillo, Dra. Zenaida Vilca Malpica y Dra. Ruth Yalta Grandez), con el tipo de instrumento: ficha de entrevista que adjunto al presente. De existir alguna pregunta sobre la investigación solicito se puedan comunicar al correo electrónico elviacanorio@gmail.com teléfono móvil 989568796.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi estima personal.



CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO

DNI 10249860

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0382-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CANORIO PARIONA, ELVIA ROSARIO; identificada con DNI N° 10249960 y con código de matrícula N° 7002651562; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

"Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021"

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador CANORIO PARIONA, ELVIA ROSARIO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Independencia, 02 de Agosto del 2022

OFICIO N° 002765-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ



Firmado digitalmente por
ATAHUALPA TORRES Erika Evelyn
FAU 20550734223 soft
Asesor De La Oficina De Asesoría
Legal De La Csj Lima N
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2022 18:11:49 -05:00

Sr(a).

LUIS MIGUEL AQUISE MEZA

Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de CSJ de Lima Norte

Presente. -

Asunto : Realizar entrevista a 4 Jueces a fin de llevar a cabo un trabajo de investigación a fin de optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Referencia : Carta P. 0382-2022-UCV-VA-EPG-F01/J
Solicitud presentada por la Señora Elvia Canorio Pariona
EXPEDIENTE 030082-2022-TDA-SG
HOJA DE ENVIO 004550-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE (27JUL2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente, para manifestarle que la señora CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO, con DNI N° 40297323, código de matrícula N° 7002651562, alumna de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, solicita autorización para entrevistar a 4 jueces penales de la CSJ de Lima Norte a fin de la elaboración de su trabajo de investigación titulada: "*Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021*", dirigido específicamente a las señoras juezas de los Juzgados Penales Colegiados - sede Estaños (Dr. Edgardo Asenjo Tamay, Dra. Ninel Orrillo, Dra. Zenaida Vilca Maipica y Dra. Ruth Yalta Grandez), para tal efecto adjunta instrumento de ficha de entrevista.

En tal sentido, mucho agradeceremos que, dentro del tiempo que los magistrados dispongan, tenga a bien atender a la alumna CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por:

ERIKA EVELYN ATAHUALPA TORRES

Asesora Legal

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RCP/leaf



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Independencia, 17 de junio del 2022

Señora:

DRA. ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte.

De mi consideración.

Tengo el honor de dirigirme a vuestro Despacho, en mi condición de estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo con código de estudiante **7002651562**, a fin de saludarla cordialmente, asimismo hacer de su conocimiento que estoy desarrollando el trabajo de investigación **“Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021”**, cuyo objetivo es analizar cómo se ha venido desarrollando las testimoniales del menor de 16 años en forma virtual durante el Juicio Oral.

Es por ello, señora Presidenta, que recorro a su Despacho me autorice a entrevistar a 2 Fiscales (Dr. Luis Felipe Chauca y Dr. Christian Wilder Amado Jara), con el tipo de instrumento: ficha de entrevista que adjunto al presente. De existir alguna pregunta sobre la investigación solicito se puedan comunicar al correo electrónico elviacanorio@gmail.com teléfono móvil 989568796.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi estima personal.



CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO

DNI 10249860

RECIBIDO



MINISTERIO PÚBLICO
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Norte

N. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia

Lisbeth Rosmely Guzman Ruciche
Asistente Administrativo
Encargada de la Mesa de Partes
Telef:
Central: 625-2555 Anexo 1393



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0383-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

DRA.
Elsa Victoria Perata Argomedo
Presidenta
Fiscalía de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CANORIO PARIONA, ELVIA ROSARIO; identificada con DNI N° 10249860 y con código de matrícula N° 7002651562; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

"Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021"

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador CANORIO PARIONA, ELVIA ROSARIO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

EDGARDO HERNÁN ASENJO TAMAY

Juez del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 02 de julio de 2022.

 Firma Digital

Firmado digitalmente por ASENJO
TAMAY Edgardo Hernan FAU
20550734223.scdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2022 08:05:50 -05:00



CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

RUTH ANA YALTA GRANDEZ

Jueza del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 02 de julio de 2022.


PJ/PJ PODER JUDICIAL DEL PERU
RUTH ANA YALTA GRANDEZ
JUEZA
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
ZENAIDA VILCA MALPICA
Jueza del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 02 de julio de 2022.



CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
Jueza del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 08 de julio de 2022.




CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla.

La alumna *Elvia Rosario Canorio Pariona*, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 05 de julio de 2022.


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2do. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte



CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial de Lima Norte.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 11 de julio de 2022.


LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial (1)
11ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativo de Condevala
3461 Despacho - Lima Norte

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
Abogada Defensora Pública – Ministerio de Justicia

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid – 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 07 de julio de 2022.


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 43703335

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Abogada Defensora Pública.

La alumna **Elvia Rosario Canorio Pariona**, de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal viene realizando la investigación titulada: "Testimonial de menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por el Covid - 19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del uso de herramientas y/o medios tecnológicos, en la forma, fecha y hora que fueron acordados.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad (firma y sello).

Lima Norte, 10 de julio de 2022.


Abg. ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Reg. CAL 23542
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): EDGARDO HERNÁN ASENJO TAMAY		
JUZGADO: PENAL COLEGIADO DE LA CORTE DE LIMA NORTE		
Edad: años	40 Sexo:M	Fecha:2.07.2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Enero a Abril de 2021, la edad fluctuaba entre 12 a 16 años (algunos casos féminas adultas con cierto grado de retardo)

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: Probablemente pero no debemos olvidar que existe a la actualidad la entrevista de la menor como prueba anticipada, y solo excepcionalmente en juicio cuando se necesite la declaración de agraviada se la debe de llamar con la finalidad de no revictimizar (ejemplo en caso cuando menor agraviada indico a presunto acusado que era mayor de 14 años)

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: El aplicativo Google meet nos permite en tiempo real tener la declaración de agraviada, es muy útil y puede conectarse de cualquier parte del país solo es necesario contar con internet, sobre todo se cumple con la inmediación y cuidar que estén todas las partes mínimamente representadas por sus abogados defensores.

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?

Rpta: Como indique anteriormente la virtualidad nos permite tener inmediación, ya que de ser el caso la agraviada brindara informacion de lo sucedido y quien fue el responsable de tal ilícito, ahora si debemos tener en cuenta que en caso que la victima concienta que acusado este presente y lo reconozca espontáneamente eso debe servir para el juzgador como un indicio (ya

que tiene que evaluar todos los medios de prueba de cargo y descargo-precisando que no se busca tal hecho ya que previamente puede haber sido reconocido, solo en caso que la menor indique espontáneamente que ve a su agresor).

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)?. Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Como indico, la virtualidad se cumple con la intermediación correspondiente y prueba de ello es que se cumplido con resolver diversos juicios y tenemos la ventaja que cualquier testigo (perito) pueda conectarse donde se encuentre.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: Si se cumple, respetando que todas las partes estén asistidas por sus defensas y estos últimos son los que formularan las preguntas y solo el juzgador algunas preguntas aclaratorias de lo declarado por la victima menor de 16 años.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: La ventaja como indicaba de la virtualidad es que las partes pueden conectarse donde se encuentren y si tiene algún malestar, de brindar su declaración se les espera y tiene la parte la potestad de decidir si continúan declarando.

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Se comprobó que las audiencias virtuales con participación de todos los sujetos procesales permite culminar los juicios como si fueran presenciales, es más puede culminarse en tiempos más cortos (a raíz que no existe óbice para testigos para conectarse).

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Si se cumple en este modelo acusatorio, en el proceso común, ya que si existe intermediación y todas las partes tienen derecho a contradictorio (así como hacer preguntas en redirecto).

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral,



Firmado digitalmente por ASENIJO
TAMAY Edgardo Hernan FAU
20550754223.ssh
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2022 08:05:50 -05:00

dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Si ya que todas las partes sin excepción alguna no necesariamente pueden conectarse con una laptop, ya que lo pueden hacer incluso de sus celulares, es mas con este medio se comprueba que es mucho más rápido, buena señal y es más la cámara es más nítida.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: Si es prueba idónea (preciso de manera excepcional ya que previamente puede existir su declaración en cámara Gesell o prueba anticipada-no revictimizar), y la decisión del juzgador se hace de este medio de prueba y los demás actuados (cargo y descargo).

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Si puede prevalecer hasta segunda instancia siempre y cuando se haya desarrollado con la presencia de todas las partes procesales (con el contradictorio).

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: Todos los testigos fueron examinados de manera virtual, dejando a salvo ya en los últimos meses del 2021, que si no pudieran conectarse de manera virtual puedan concurrir a las salas de audiencia de manera presencial.

14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: No se vulnera ya que solo es potestad del testigo si no tienen los medios tecnológicos concurra de manera presencial, además la audiencia hasta la fecha es virtual y ya se esta recibiendo testimoniales de las partes que se van a las salas pero la información que brindan con el contradictorio sigue siendo registrada virtual (Google meet).

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: No hay diferencia entre un testigo menor y adulto ya que es obligatorio que tenga la cámara y micro encendida cuando es examinado y de existir fallas tecnológicas se puede suspender y de ser el caso coordinar que concurra de manera presencial a la sala de audiencias.

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por ASENJO
TAMAY Edgardo Hernan FAU
20560734223 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2022 08:05:50 -05:00



FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): RUTH ANA YALTA GRANDEZ		
JUZGADO: 2° JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - CSJLN		
Edad: 56	Sexo: F	Fecha: 02/07/2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Sí. Un menor de 11 años de edad en el 2021.

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: Dada la coyuntura actual del SARSCOV 19, las declaraciones por videoconferencia resultan siendo óptimas; sin embargo, existen casos en las cuales esta tecnología no resulta siendo la más idónea.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: Como regla general las declaraciones deben ser presenciales. Más en circunstancias como las actuales (SARSCOV 19) y conforme a las disposiciones de nuestra institución se han adoptado como alternativas medios tecnológicos, como la videoconferencia, para efectos de no poner en riesgo la salud de las personas.

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de


PODER JUDICIAL DEL PERU
RUTH ANA YALTA GRANDEZ
JUEZA
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / conainterrogatorio?

Rpta: Se pudo cumplir con el interrogatorio al menor de edad, logrando su declaración.

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Dada las circunstancias actuales se logra el hecho de recibir la declaración del menor más no podría decirse que se cumple en su totalidad con el principio de inmediación.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/conainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: No siempre se puede tener una declaración diáfana. Se tiene problemas con las conexiones de internet, en el caso que me correspondió interrogar se tuvo dificultades por la baja calidad de internet del equipo celular de donde el menor estaba conectándose, se tuvo que indicarle que se coloque en un lugar donde pueda captar mejor señal, con ello se logró recibir la declaración y las partes pudieron hacer sus preguntas.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: No siempre se da esas condiciones. Dependerá del delito por el cual se le ha llamado a declarar.

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para

PODER JUDICIAL DEL PERU
RUTH ANA VALTA GRANDEZ
JUEZA
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Considero que las declaraciones de los menores deben ser presenciales, más por el SARS COV 19 era la vía más idónea.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Se cumple con la formalidad exigido en el modelo acusatorio.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Dada la pandemia el uso de medios tecnológicos coadyuvaron a realizar las audiencias, quizá con algunas dificultades dada la innovación de llevar a cabo los juicios con la aplicación de la tecnología, y el principio de inmediación se da en la medida que las partes procesales realicen adecuadamente sus interrogatorios.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: En mi experiencia ha servido para efectuar una sentencia.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: En la actualidad en segunda instancia no ha sido materia de cuestionamiento las declaraciones de los menores recibidos por medio tecnológico.

PODER JUDICIAL DEL PERU
RUTH ANA YALTA GRANDEZ
JEFEZA
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: Sí, se ha dispuesto ello no por trato diferenciado sino debido a que los testigos no contaban con buena señal de internet lo que dificultaba llevar adelante el interrogatorio o también por no reunir el lugar desde donde se conectaban la garantía de que su declaración resulte espontánea o a fin de que no sea contaminada por influencia de terceros.

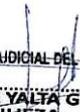
14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: No se vulnera principio alguno del CPP. Puesto que en la actualidad se sigue dando prioridad a las audiencias virtuales y se cumple con las formalidades que la norma procesal establece.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono?

Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calzado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: En la actualidad la mayoría de los menores de 16 años conocen del manejo de los equipos tecnológicos y en atención a ello siguen las indicaciones del juez. Pero al ser menores una persona adulta debe encontrarse presente.

 PODER JUDICIAL DEL PERU

RUTH ANA YALTA GRANDEZ
JUEZA
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): ZENAIDA VILCA MALPICA			
JUZGADO: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO			
Edad:	años	Sexo: Femenino	Fecha: 02/07/2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Si, interrogué a un menor de 14 años en el año 2021.

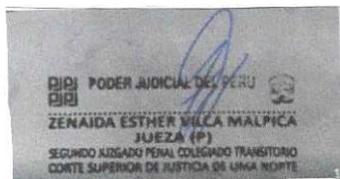
2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: Las declaraciones de menores deben no deben ser invasivas en ningún caso, debe tenerse cuidado de no causar algún temor o herir la susceptibilidad de los menores.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: Considero que si, porque resulta menos invasivo.

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?



Rpta: Si se cumplió, pues el menor de edad estuvo con la cámara encendida y pudo advertirse que su respuesta fue espontánea y sin presión.

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Considero que sí, independientemente del medio tecnológico que se utilice siempre y cuando se tenga la cámara activada.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: Si se cumplió,

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: Si es posible establecer que el menor se siente más cómodo declarando de forma virtual.

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Considero que sí.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?



Rpta: Si se cumplen, depende de cómo el director de debates conduce el juicio.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Considero que si porque en los medios tecnológicos permiten observar el desenvolvimiento de los testigos al momento que son interrogados.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

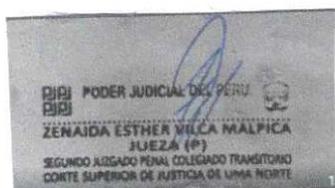
Rpta: Resulta idónea, incluso si es la única prueba incriminatoria, siempre que este rodeada elementos que hagan ver que su declaración es coherente y veraz.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Si puede ser sostenida

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: Considero que no es un trato diferenciado porque los menores de edad deben ser tratados con mayor cuidado que los mayores de edad.

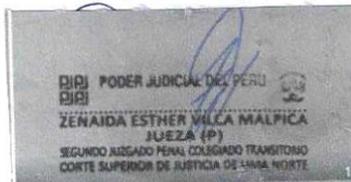


14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: Considero que no, pues no puede darse el mismo trato a un menor que a un mayor de edad, los demás principios si se cumplen aun sea virtual

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: Si es posible.





FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS – Juez Penal Supernumerario		
JUZGADO: Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte		
Edad: 50 años	Sexo: Femenino	Fecha: 08 de julio de 2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Si he tenido oportunidad de dirigir audiencia de juicio oral en el año 2021, en la que han participado menores de 15, 16 y 17 años de edad como testigos y la audiencia se ha desarrollado de manera virtual a través de videoconferencia.

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: Considero que efectivamente es menos invasivo que rinda un menor de edad su declaración testimonial a través de videoconferencia, en comparación a las audiencias presenciales, ya que a pesar de que para determinados delitos sean reservadas y no públicas; sin embargo, siempre están presentes no solo los magistrados y fiscal, sino también los abogados, la parte acusada y agraviada así como personal jurisdiccional.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Rpta: Considero que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta ser idóneo, dado que desde la privacidad de su casa y acompañado por alguno de sus progenitores, le permitirá al menor estar más relajado, no sentirse tenso o intimidado ante la presencia de otras personas; lo cual, conllevará a que conteste a las preguntas de una manera más espontánea y sin tensiones.

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?

Rpta: Considero que la pandemia, provocó que el Poder Judicial vaya en avanzada y haga uso de los avances tecnológicos, a efecto de que la administración de justicia no se paralice; ello, ha conllevado que se implemente el uso de la plataforma Google Meet, lo cual ha permitido llevar a cabo audiencias virtuales. En la práctica, he verificado que sí pudo cumplirse con el principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio.

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Considero que se cumple con el principio de inmediación, ya que en la práctica he verificado que no impide la interacción con el menor de edad al momento que es interrogado, el menor mira directamente a la cámara y hasta puedes percibir sus emociones, si está nervioso, tenso, retraído, etc. El contacto sensorial está intacto y se percibe a través de nuestros sentidos.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

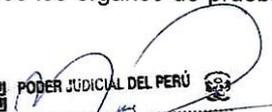
Rpta: He verificado que sí pudo desarrollarse con normalidad y facilidad el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años, ya que los testigos menores de edad relataron los hechos, contestaban las preguntas del interrogatorio como del contrainterrogatorio, y si alguna pregunta no era entendida por el menor se le precisa o aclaraba, tal como se realizaba en las audiencias presenciales. Su voz era clara y se percibía sus emociones.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: En la práctica como Juez de un Juzgado Penal Colegiado, he percibido que el menor se siente sereno para responder las preguntas, contestando con soltura y espontaneidad, y efectivamente una de las razones es que se encuentra en lugar conocido, su hogar y no en un lugar extraño. Considero que si facilita el principio de contradicción, ya que el menor contesta las preguntas y ello conlleva a que la parte contraria pueda realizar el contradictorio.

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Considero que realizar las audiencias virtuales a través de la video conferencia, ha sido la manera más adecuada ya que ha permitido mantener el distanciamiento, y que no se multipliquen los contagios en sedes judiciales; por la dinámica de un juicio oral, concurren no solo el Fiscal y abogados sino también el acusado, agraviado y órganos de prueba, entre testigos y peritos; es por ello, que ha resultado ser la manera más idónea para que la actuación probatoria se lleve a cabo con eficacia, inclusive se ha visto que en la práctica se ha podido avanzar los juicios con un número menor de sesiones, ya que todos los órganos de prueba concurren a la audiencia virtual y se ha reducido


PJ/PJ PODER JUDICIAL DEL PERÚ
NINEL MILAGROS ORNELA VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

considerablemente las reprogramaciones y órdenes de conducción compulsiva, lo cual en las audiencias presenciales generaba dilación en el proceso. En el caso de los testigos menores de edad, al ser población vulnerable con mayor razón tenía que preservarse su salud y la audiencia virtual permitió cumplir con ello así como lograr recabar su declaración de una manera adecuada.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que conainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Considero que se cumple con las formalidades que exige el modelo Acusatorio, ya que en forma alguna se limita el interrogatorio como conainterrogatorio. Excepcionalmente, se habrá presentado algunos problemas en la conectividad pero han sido superados satisfactoriamente y el juicio se ha desarrollado con absoluta normalidad.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Considero que si facilitó el desarrollo del Juicio oral y se dio estricto cumplimiento al Principio de Inmediación; verificándose que en las testimoniales que rindieron menores de 16 años, los mismos se sentían tranquilos respondiendo a las preguntas que realizaban los sujetos procesales, eran espontáneos y se refleja en su rostro tranquilidad. Como Juez considero que ha estado presente en todo momento el contacto sensorial con el menor.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: En mi opinión la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, resulta ser una prueba idónea para

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

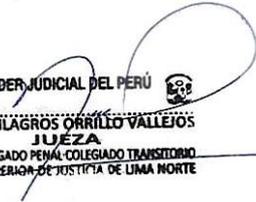
emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad, ya que se observa en todo momento el que se cumple con el principio de inmediación y se realiza el interrogatorio y contrainterrogatorio con absoluta normalidad, obteniéndose respuestas espontáneas y detalladas, ya que el menor se encuentra en un ambiente adecuado y se siente seguro, obteniéndose prueba testimonial que permite esclarecer los hechos y será valorada en forma individual como en su conjunto para dictar la sentencia sea esta condenatoria o absolutoria.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Considero que efectivamente la alegación de prueba idónea sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación, ya que hemos venido realizando audiencias virtuales por más de dos años y no se ha tenido inconveniente alguno; por el contrario, la administración de justicia no se ha paralizado y se ha observado y respetado el debido proceso, derecho de defensa, igualdad de armas, contradicción e inmediación.

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: En mi experiencia no se ha requerido excepcionalmente de la concurrencia de algún testigo adulto a la sala de audiencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial; si se diera el caso, considero que no se puede colocar en un mismo nivel a un testigo adulto y un testigo menor de edad; ya que un menor de edad, pertenece al grupo de población vulnerable, y se debe observar el principio de interés superior del


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

niño, lo cual lo diferencia de un testigo adulto, evitándose en todo momento que se vea afectado emocionalmente.

14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: En lo absoluto, ya que por el hecho de que un testigo menor de edad rinda su declaración de manera virtual en forma alguna puede considerarse que se vulnera la igualdad de armas, intermediación, contradicción, publicidad, etc.; ya que en las audiencias virtuales, se cumplen con las mismas garantías y principios que corresponde al Juicio Oral.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono?

Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: En mi experiencia como Juez Penal, han rendido su testimonial menores de 16 años en las audiencias virtuales con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas en mi condición de Directora de Debates, y no hemos tenido inconveniente alguno, se han presentado con toda la disposición acompañados por alguno de sus progenitores, y se ha percibido que el ambiente de su hogar propició a que se encuentren serenos, lo cual les ha permitido contestar de manera espontánea y sin tensiones las preguntas que se les formulaban. Considero que las audiencias virtuales también permite que se cumpla con el principio del interés superior del niño y adolescente, ya que el menor no es afectado emocionalmente ante el hecho de que deba concurrir a un recinto judicial a declarar ante personas que no conoce y evita que se sienta intimidado; por lo que, es viable establecerse como una regla procesal.


EJEP / PODER JUDICIAL DEL PERÚ
EJEP
NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS
JUEZA
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): Christian Wilder Amado Jara			
JUZGADO: Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla			
Edad:	48	años	Sexo: Masculino
			Fecha: 05 de Julio del 2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

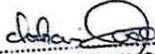
Rpta: Por el momento no he tenido la oportunidad de interrogar a menores de edad, por video conferencia

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: No, porque muchos tienen a familiares ahí presente al momento de la declaración virtual, que pueden influir en su declaración.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: No, porque es fácil de distraerse, por las personas que se encuentran a su alrededor.


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de intermediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?

Rpta: No, ninguna de las declaraciones virtuales así sean de mayores de edad, cumplen con el principio de intermediación.

5. Considera que se cumple con el Principio de Intermediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Como lo dije en mi respuesta anterior, los interrogatorios virtuales, no cumplen con el principio de intermediación.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: No he tenido aun la oportunidad de interrogar por video conferencia a un menor de edad.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas?

Rpta: Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: Yo considero que no, el hecho que declare en un lugar conocido como su casa, si bien podría sentirse mas confiado, pero también son fácil de


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesvillo
Distrito Fiscal de Lima Norte

distraerse y ser influenciado por las personas que están a su alrededor para declarar de la forma que dicha persona desea

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Bueno no era una medida idónea, pero era la única que se tenía, a fin de que los juicios no se quiebren, o tengan que esperar tiempo para iniciar el juzgamiento.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que conainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Si se cumple, porque ambas partes por intermedio de sus abogados interrogar a los testigos.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: No.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: Podría ser, dependiendo como se haya desarrollado el interrogatorio.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
2do. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesvilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Si, siempre que dicha prueba haya sido influenciada por terceros.

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

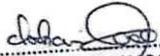
Rpta: No, porque esta situación se da, incluso con los investigados, siempre y cuando no puedan conectarse desde un equipo tecnológico para su audiencia virtual.

14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: Si, el Principio de Inmediación.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: Siempre y cuando no sea influenciado por un tercero que se encuentre detrás de esa cámara.


CHRISTIAN WILDER AMADO JARA
Fiscal Provincial del Tercer Despacho Corporativo
Jda. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesvita
Distrito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): LUIS FELIPE CHAUCA PALMA			
FISCALÍA: FISCAL PROVINCIAL (T) CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONDEVILLA – SEGUNDO DESPACHO -LIMA NORTE			
Edad:	47	años	Sexo: Masculino
			Fecha: 11/07/2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Si, adolescente agraviada de 17 años de edad en el año 2021.

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: Si es posible considerar que es menos invasivo.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: Siempre y cuando se verifique las condiciones en que él o la menor brindara su declaración para que la misma sea espontánea y convincente.

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de



LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal
Condevilla de Condevilla
2do Despacho - Lima Norte

inmediación a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?

Rpta: No he participado en testigos menores de edad que no hayan sido agraviados.

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Si, la inmediación se cumple dado que la entrevista se aprecia en forma directa por el Juzgador y con la cámara prendida podrá valorar su espontaneidad, ya sea en las actitudes que realice antes de responder.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: Si se cumple el Principio de contradicción dado que el abogado del acusado estuvo presente y realizó sus respectivas preguntas.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?.

Rpta: Eso dependerá (calma del testigo) atendiendo al caso concreto, aptitud de cada menor que rinda la declaración. La facilidad para cumplir el Principio de contradicción se da con la presencia del abogado defensor y su capacidad para hacer las preguntas al menor de edad.


LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial (1)
4to. Fiscalía Provincial Penal
Especializada de Condevilla
3da. Despacho - Lima Norte

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Si, fue la medida más asertiva.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Si consideramos que si.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Si, dado que al menor la interconexión era aceptable para que entienda y sea haga entender el testigo, así como las demás partes procesales.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: No, solo la declaración del menor no resulta suficiente, es evidente que debe corroborar sus declaraciones con otros medios probatorios periféricos que hagan creíble la versión del testigo y/o aplicar Acuerdos Plenarios sobre la materia.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda


LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial (1)
Of. Fiscalía Provincial Penal
Especializada de Condevilla
2da. Despacho - Lima Norte

instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: No, he tenido experiencia al respecto.

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: No, he tenido experiencia al respecto.

14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: No, he tenido experiencia al respecto.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono?

Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: No, lo conveniente es que declare en forma presencial y no virtual, más por medio virtual de establecerse por motivos de celeridad y peligro inminente al testigo.


LUIS FELIPE CHAUCA PALMA
Fiscal Provincial (1)
Of. Fiscalía Provincial Penal
Operativa de Condevilla
2do. Despacho - Lima Norte



FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN		
JUZGADO: MINISTERIO DE JUSTICIA		
Edad: 34 años	Sexo: F	Fecha:07-07-2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Si he tenido la oportunidad de tener audiencias como abogado en esas situaciones. En la cual tuve que contrainterrogar en declaraciones testimoniales a menores de edad a través de las herramientas de la videoconferencia, específicamente a menores entre 13 a menor de 16 años, más sobre delitos de violación, llevándose a cabo los años 2020, 2021, en esa época de pandemia. En la mayoría de los casos porque se vencía la prolongaciones o prisiones preventivas para evitar incluso las prescripción de la persecución de la acción penal.

2. ¿Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: La virtualidad si es susceptible de ser invasivo en las declaraciones de los menores de edad, en su condición de testigos, ya que pueden estar acompañados por terceras personas, donde pueden influenciar o guiar en que declarar o de cualquier modo de guiarlos internamente.


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 45703335

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: Considero que en la mayoría de casos no resulta idóneo la declaración testimonial de un menor de edad mediante la videoconferencia, ya que debería ser en un espacio donde no pueden estar en compañía de ninguna persona cerca de ellos, debiendo previamente el especialista de audiencia, solicitarle al menor de edad que haga un enfoque de todos los ángulos del espacio en donde se encuentra. En algunos casos, no puede cumplirse el principio de inmediación a pesar de estar haciendo uso de los medios tecnológicos e informáticos para dicho interrogatorio, porque pueden tener al frente a persona que con sólo la mirada presionarlos o indicarles bajito que decir ante las preguntas de la otra parte.

4. Considera que se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Considero que en aquellos casos en donde existió vencimientos de plazos y el aislamiento total, pudo excepcionalmente aplicarse; pero no a todos los casos porque puede con la propagación de esta forma de conexión entrenarse a los agraviados – testigos y víctimas.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: No en todos los casos se cumple con el Principio de Inmediación al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc), pese al hecho que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 48103335

que se distraiga. Porque mediante audifono se le puede estar dictando las respuestas o al frente incluso ponerle otra computadora o cualquier medio tecnológico donde dictarle la respuesta a indicar.

6. ¿Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas?

¿Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce?

¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: En los momentos que me tocó contrainterrogar al testigo menor de 16 años de edad mediante videollamada, procuré hacer preguntas donde se quede mudo, donde en las mayorías busco que no sepan que contestar, considero que si se cumpla con el principio de contradicción, preferí hacer preguntas abiertas en donde se le de libertad de expresarse, continuar con bastantes preguntas con el fin de que exprese distintas versiones.

7. ¿Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtuales a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? ¿Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Considero que si el lugar donde se procedió los hechos de investigación, coincide con el lugar donde se va conectar, no debe realizarse porque lo revictimizaría, sólo en esos casos debe concurrir a la sala juzgado. Porque puede incluso afectar su desarrollo personal.

8. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: ¿Una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: Considero que no era justificación, toda vez que en pandemia se había suspendido los plazos procesales, salvo las medicas de prisión y prolongación,


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 48103335

debiendo el testigo- menor de edad, sí o sí hacer mediante videoconferencia, porque se vencía el plazo de esas medias, debiendo ser sólo en aquellos supuestos, por evitar la intimidación en los testigos ante su encarcelamiento por el plazo, de manera excepcional hacer en un ambiente cerrado, en donde previamente el especialista de audiencia, solicitar al menor que gire la cámara de la laptop o celular, para verificar que nadie cercano le pueda guiar las respuestas.

9. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo, uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: No afecta, toda vez que se puede solicitar el video de la sala de audiencias al juzgado, las grabaciones de la corte en todo caso desvirtuaría cualquier duda y garantizar la transparencia.

10. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: Sí, en algunas situaciones, como aquellas situaciones donde se ha perdido señal, o el menor se ponía a pensar las respuestas, debiendo ser en automático.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Eso es criterio del juez, donde debe emitir una resolución motivada, donde el investigado a través de su abogado puede presentar un recurso de apelación a través de una prueba nueva. Existe la doble instancia. Cuestionar la transparencia de la diligencia por no generar transparencia.


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 45103335

12. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, ¿significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: Si, es un derecho inherente de cada sujeto procesal, de agotar las instancias respectivas, en caso vean afectado su derecho de no haberse llevado un debido proceso pueden solicitar un medio impugnatorio respectivo.

13. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: Yo solicitaría que evalué cada expediente, porque ningún caso es igual al otro, es importante evaluar si es fundamental que se exija su cumplimiento de presentarse en forma presencial, pero sería en una cámara de gessel de la fiscalía en donde tienen espacios especiales, para dichas situaciones.

14. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono?

Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: Eso es dependiendo a cada caso, ninguno es igual al otro, en algunas situaciones no vulnera ningún derecho si se vuelve a citar, requiriendo su presencialidad, es criterio del magistrado a efecto de aclarar los hechos, donde los sujetos procesales a través de sus abogados expresan sus argumentos y es el rol de juez de decidir si se vuelve a reprogramar.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/ Jueza



KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
C.A.I. 60549
DNI: 48103335

pág. 5

director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono? Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: Considero que debe ser exigible tanto para el menor como para el adulto, la virtualidad debe ser de igual condiciones para todos. Porque se debe evidenciar el lenguaje corporal o en su defecto la transparencia del mismo.


KATHERINE LIZZETH ORDOÑEZ RONDÁN
CAL 60549
DNI: 45103335

pág. 6



FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO			
JUZGADO: ABOGADA DEFENSORA PUBLICA			
Edad:	53	años	Sexo: femenino
			Fecha: 10/07/2022

TÍTULO: Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1. Durante el desarrollo de los Juicios Orales año 2021: ¿Ha tenido experiencia en su condición de Juez/Fiscal/ Abogado de dirigir/interrogar/contrainterrogar declaraciones testimoniales a menores de edad a través de la herramienta de la videoconferencia? Podría indicar la edad de los mismos y el año en que se llevó a cabo el mismo.

Rpta: Sí, tuve la oportunidad de examinar a 2 menores de 14 y 16 años en el año 2021.

2. Es posible considerar que las declaraciones de los testigos menores de edad son susceptibles de ser menos invasivo cuando se da necesariamente por videoconferencia?

Rpta: He podido notar que al tener un medio de grabación que entre comillas controla la audiencia, es menos invasivo que las audiencias que se realizaban en tiempos de presencialidad, donde inclusive se notaban a los menores más vulnerables.

3. Considera que el interrogatorio/contrainterrogatorio directo o indirecto a través de videoconferencia resulta siendo idóneo para recibir la declaración testimonial de un menor de edad?

Rpta: Considero que sí, ya que no se sienten tan afectados por el sistema común, pues se ha visto que se sienten abrumados por el ambiente y actores que interactúan en forma directa


Abg. ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Reg. CAL 23542
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

4. Durante este interrogatorio/contrainterrogatorio a menores de edad, a diferencia de los testigos – víctima ¿Pudo cumplirse con el Principio de inmediatez a pesar de estar haciendo uso de medios tecnológico e informáticos para dicho interrogatorio / contrainterrogatorio?

Rpta: Así lo pude apreciar, hay una dinámica que a mi parecer les facilita una mejor comunicación.

5. Considera que se cumple con el Principio de Inmediatez al interrogar a un testigo menor de edad a través de algún medio tecnológico e informático (Tablet, pc, laptop, red social de Whatsapp, aplicaciones de Hangout Meet, etc)? Ello con el solo hecho de que el testigo tenga prendida su cámara y responda en forma inmediata a las preguntas, esto es sin desviar la mirada o que se distraiga.

Rpta: Considero que sí, estamos viviendo tiempos nuevos donde la tecnología se ha vuelto parte de la vida de todos los ciudadanos y más aun de los menores de edad, han convivido con sus maestros y compañeros de estudios más de un año y saben cómo interactuar. Se les debe dar las pautas para un correcto interrogatorio.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Podría indicar si pudo desarrollarse el interrogatorio/contrainterrogatorio al testigo menor de 16 años de edad con facilidad? ¿Se cumplió con el principio de contradicción?

Rpta: Si se pudo lograr un adecuado interrogatorio, hago precisión que previamente tanto magistrado, fiscal y abogado explicamos al investigado el motivo de su declaración y forma como debe realizarse la misma.

7. Durante el desarrollo del interrogatorio a un menor – testigo, a través del aplicativo Hangout Meet en el año 2021 pudo establecerse que el declarante se siente calmado para responder las preguntas? Se puede afirmar que ello obedece a encontrarse en un lugar conocido a diferencia de hacerlo en forma presencial en la sala de audiencias, un lugar que no conoce? ¿Ello facilitaría que se cumpla con el principio de Contradicción?

Rpta: Efectivamente, el hecho de estar en un ambiente más amigable ayuda a que la declaración fluya con espontaneidad a diferencia de la frialdad de un local del PJ, y si, esto facilita a que se cumpla con el principio de contradicción.


Abg. ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Reg. CAL 23542
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

8. Considera que a raíz de la pandemia por el SARS COV19 el llevar audiencias virtual a través de la videoconferencia, resultaba la medida más idónea para continuar los Juicios? Más aún el de actuar medios probatorios como la declaración de parte de testigos menores de 16 años?

Rpta: Si ha resultado ser más idónea, inclusive hay más oportunidad de concurrencia que con la presencialidad porque el miedo a concurrir a un ambiente en que se sienten vulnerables muchas veces ha impedido que los menores y sus padres asistan a las citaciones.

9. Estas declaraciones de los testigos menores de edad, presencial o de oídas, a través de la videoconferencia cumple las formalidades que se exige en el Modelo Acusatorio (por ejemplo: una parte que interroga y otra que contrainterroga o las mismas se den a través del Juez)?

Rpta: En las oportunidades que tuve si se cumplieron toda vez que realicé el interrogatorio directamente.

10. Durante la experiencia de la pandemia, ¿Ha podido advertir que el uso de los medios tecnológicos e informáticos (por ejemplo uso de laptop, CPU, teléfono celular, internet, Whatsapp, Google Hangout Meet, correo electrónico, etc) facilitaron el desarrollo del Juicio Oral, dando un cumplimiento estricto al Principio de Inmediación, más aún en las declaraciones testimoniales que se realizaron a menores de 16 años de edad? ¿Por qué?

Rpta: Exacto, si ha facilitado el desarrollo del juicio, uno porque los menores conocen la tecnología ya que la usan diariamente; y, dos porque no se sienten expuestos a un ambiente y/o personas que les produce temor o incomodidad.

11. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿Es la declaración testimonial de un menor de 16 años de edad recibida a través de la virtualidad, una prueba idónea para emitir una sentencia pronunciándose por la condena o la responsabilidad?

Rpta: Es una parte importante que sirve para la emisión de una sentencia, pero tomada en cuenta en conjunto con otros elementos.

12. Conforme a su experiencia y conocimiento: ¿La alegación de prueba idónea ya sea para la defensa o el Ministerio Público puede ser sostenida hasta segunda


Abg. ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Reg. CAL 23542
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

pág. 3

instancia sin cuestionamiento respecto a su desarrollo a través de la tecnología de la información y comunicación?

Rpta: Si, siempre y cuando haya sido realizada sujetándose a las normas correspondientes.

13. Durante su experiencia, se determinó excepcionalmente la concurrencia de algunos testigos adultos a la sala de audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en forma presencial, significaría este un trato diferenciado entre un testigo menor de edad que no llega a asistir presencialmente así se requiera su presencia? ¿Por qué?

Rpta: No he tenido oportunidad de apreciar exigencia de que el testigo adulto se presente de manera presencial, pero el brindarle oportunidad al menor a que lo haga de manera virtual es adecuado para evitarle afectaciones en su estado anímico.

14. En el caso antes en mención, ¿considera que se está vulnerando algún principio establecido en el Código Procesal Penal respecto del Juicio Oral? (como el de Igualdad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc).

Rpta: Considero que no se está vulnerando los principios, aunque por la virtualidad hay cierta limitación en la publicidad.

15. De acuerdo a su experiencia, es posible determinar que un testigo menor de 16 años de edad, pueda declarar en forma virtual con la cámara y micrófono encendido en todo momento, siguiendo las reglas dirigidas por el Juez/Jueza director de Debates, a diferencia de un testigo adulto quien puede manipular el encendido y apagado de la cámara y micrófono?

Siendo ello así cabe concluir que un testigo menor de 16 años de edad al sentirse protegido/calmado en su hogar, puede declarar virtualmente estableciéndose ello una regla procesal?

Rpta: Es cierto, el adulto tiende a manipular los dispositivos virtuales más que los menores de edad.

Y los menores al declarar en un ambiente menos frío que el PJ suelen hacerlo con mayor comodidad y espontáneamente.


Abg. ROSARIO BEATRIZ URIBE ENCISO
Reg. CAL 23542
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

pág. 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Testimonial del menor en forma virtual en Juicio Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021", cuyo autor es CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME DNI: 07626166 ORCID: 0000-0003-1632-4547	Firmado electrónicamente por: EMIRANDAAB el 08- 08-2022 11:33:46

Código documento Trilce: TRI - 0402527